

FIDEICOMISO FINANCIERO “MIS X”

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo” por un
V/N HASTA V/N \$ 750.000.000.- (pesos setecientos cincuenta millones)
(o su equivalente en otras monedas)



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario – Emisor



MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS
Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Cobro



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.
Organizador - Asesor Financiero



Banco Bica S.A.
Agente de Custodia



Agentes miembros del Mercados Argentino
de Valores S.A.
Colocador



SBS Trading S.A.
Colocador



Banco Mariva S.A.
Colocador



Max Valores S.A.
Colocador

VALOR NOMINAL V/N \$ 219.816.193.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 146.500.000.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 15.250.000.-

Certificados de Participación
V/N \$ 58.066.193.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A OCTUBRE DE 2018, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar)

El presente Fideicomiso tiene por objeto el financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas. El Fiduciante califica como “PYME CNV”, de conformidad con lo establecido en el inciso a), Artículo 47, Sección XIX, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV”.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 15 de enero de 2019. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes..

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MIS X constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod – las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 15 de enero de 2019 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.cnv.gov.ar, y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), 129 CLIENTES INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN AL PUNTO P DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El 52,99% de los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor, para cubrir el riesgo de fallecimiento de un deudor, por el Fiduciante. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente- o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados y sus deudores fallecidos.

En consecuencia, si el Fiduciante incumpliera con esa obligación de pago, como así también en el caso de su concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitidas hasta el presente por el Fiduciante, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria atento el esquema de subordinación adoptado. El 15,85% de los Créditos no cuentan con Seguro de Vida.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no está obligado- a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. El Administrador de los Créditos tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido. Adicionalmente, se informa que el 15,85% de los Créditos no cuentan con Seguro de Vida.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y por las funciones de los Agentes de Recaudación y Percepción. Garantía Limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo en virtud de los Convenios Intermutuales que vinculan a MIS con AMMSAFE, VIALES y MIPJ, y los Convenios de Compra de Cartera celebrados por MIS con Asociación Mutual Centro Litoral, y Asociación Mutual de Pensionados Ley 5110, la Cobranza de los Créditos estará a cargo de los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción del Fideicomiso. De tal forma, los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción procederán a percibir el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos fideicomitados hasta la cancelación total de la ayuda económica mediante el procedimiento de retención de haberes de la Empleadora del Solicitante, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad, debiendo proceder a transferir la cobranza de los Créditos en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria, según lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación y/o Agentes de Percepción, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios de cada uno de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia y/o pensionados de la Ley Provincial 5110. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Leyes 26.361, 26.994, 27.077, 27.250 y 27.265) y el Libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito,

financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción.

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción frente a las Reparticiones Públicas, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Adicionalmente los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción son asociaciones mutuales constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). El INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación y/o Agentes de Percepción para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación y los Agentes de Percepción han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiese causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción -, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los. Códigos de

Descuento, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera rendida por las Reparticiones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

k. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “MIS X”, una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento, excepto para el caso de CREDIFE S.A., cuya cobranza es realizada por Banco Bica S.A. y para los Préstamos Personales con Pago Voluntario otorgados por Asociación Mutual Centro Litoral. Los sistema de Código de Descuento provinciales exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuyo inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

El 60% del saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento mientras que el 40% restante se realiza por pago voluntario de los deudores.

Conforme al artículo 1.11 de Contrato Suplementario, el Fiduciante ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación y/o Agentes de Percepción, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad.

l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

m. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que —a criterio de esa Dirección— significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder– el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no ha dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

n. Riesgos derivados del dictado de normas reglamentarias a la ley N° 27.440 y ley N° 27.430.

La ley N° 27.430 publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias y otras leyes de contenido tributario, aplicables –en términos generales– a partir del 1/01/2018. Asimismo mediante la ley N° 27.440 (Boletín Oficial del 11/05/2018) se dispuso un tratamiento diferencial en el impuesto a las ganancias para los fideicomisos financieros y sus inversores. Las modificaciones apuntadas requieren el dictado de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional y/o la administración federal de ingresos públicos, las cuales no han sido emitidas a la fecha del presente Suplemento de Prospecto; por tanto, las consideraciones impositivas expuestas más adelante se basan en la interpretación razonable de las normas existentes.

o. Riesgos derivados del contexto económico

Recientemente el peso se depreció frente al dólar estadounidense lo que implicó un aumento en el Índice de Precios al Consumidor como así también el incremento de las tasa de interés de mercado. Como consecuencia de ello las metas de inflación fijadas para el año 2018 en un 15% no podrán cumplirse siendo necesaria su revisión. De mantenerse este contexto sin ajustes salariales la capacidad de pago de los deudores podría verse afectada y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

p. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas con las características del Fiduciante se encuentran atravesando una delicada situación económica y financiera, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en tasas de morosidad o niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

II.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MIS X

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Fideicomiso Financiero	MIS X, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO”
Monto de la emisión	V/N \$ 219.816.193.- (pesos doscientos diecinueve millones ochocientos dieciséis mil ciento noventa y tres)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Mutual Integral de Servicios.
Beneficiarios	Son los titulares de los Valores Fiduciarios.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador	Mutual Integral de Servicios.
Organizador	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agentes de Recaudación	Asociación Mutual Centro Litoral (AMCL), Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ), Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe (VIALES).
Agentes de Percepción de Cobranza	Banco Bica S.A, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Bica Ágil S.R.L, Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”), Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER), CREDIFE S.A., GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA (Gran Cooperativa), Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones, Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Amigal Limitada, Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales La Plata Limitada, Mutual del Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y Circulo Policial de Oficiales Asociación Mutual Policía Provincia de Santa Fe, Asociación Mutual Dardo Rocha y CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS
Agente de Custodia	Banco Bica S.A.
Agentes de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, fecha de inscripción 05/07/1993, y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 099, Fecha de inscripción: 24/04/2015 – CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, fecha de inscripción 10/09/1984. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.
Asesor Financiero	First Corporate Finance Advisors S.A.
Colocadores	Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y Max Valores S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.

Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y a las Series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. A su vez, el Fiduciario mantiene relaciones Banco Bica S.A. quien actúa como Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Custodia de los Fideicomisos Financieros FIDEBICA. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación, son las entabladas con relación a los convenios de asistencia y/o compra de cartera, las vinculadas al presente Fideicomiso y a las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con Banco Bica S.A., son las entabladas con relación a los convenios de compra de cartera y asistencia financiera celebrados entre ambas entidades, las vinculadas al presente Fideicomiso y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. Adicionalmente MIS posee una cuenta corriente abierta en Banco Bica S.A. con autorización para girar en descubierto.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos
Bienes Fideicomitidos	(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante. Los “Créditos” comprenden: (A) Créditos Adquiridos: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL y a AMPS Ley 5110. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepcion, excepto para CREDIFE, y los prestamos otorgados por AMCL a sus asociados que se efectúan mediante pago voluntario. (B) Créditos Originados: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad propia de MIS así como de AMMSAFE, MIPJ y VIALES.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$146.500.000.- (pesos ciento cuarenta y seis millones quinientos mil) equivalente al 66,65% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 100 puntos básicos, con un mínimo de 38,0% nominal anual y un máximo de 48,0% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 15.250.000.- (pesos quince millones doscientos cincuenta mil), equivalente al 6,94% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 40,0% nominal anual y un máximo de 50,0% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 58.066.193.- (pesos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento noventa y tres), equivalente al 26,42% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos, y restituir – de corresponder – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante y los montos pagados por el Garante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 31 de diciembre de 2018 (exclusive) y el 31 de enero de 2019 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Moneda de Pago	Pesos argentinos
Fecha de Corte	Es el 1° de enero de 2019.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de Suscripción	El procedimiento de suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y Max Valores S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.

Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año
Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la Colocación	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciario no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.

Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El 17 de diciembre de 2018. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFA: AAAsf(arg) Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. VDfB: A- sf(arg) Significado: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. CP: CCsf(arg) Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	La presente emisión fue autorizada por el Consejo Directivo de MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, reunión N° 511 del 22 de Septiembre de 2016 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 19 de diciembre de 2018. La constitución del Fideicomiso fue aprobado por acta del Directorio del Fiduciario N°474 del 21 de agosto de 2018. La participación de First Corporate Finance Advisors S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en Acta N° 94 del 24 de abril de 2017. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 26 de octubre de 2018.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar Comunicación “A” 6244 del BCRA y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (.ars://www.argentina.gob.ar/hacienda o del BCRA (https://www.bcra.gob.ar/).

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad. El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 68/13, 3/14, 4/17, 21/18 y modificatorias y complementarias. Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. El Administrador de los Créditos declara cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014. Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas de la Nación: www.infoleg.gob.ar Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.
--	---

III.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Denominación Social: ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

<http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.>

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En abril de 2017 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “2” (Fid) a ROSFID. Los Fiduciarios calificados en “2”, muestran una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en [http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Actas Societarias](http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes%20de%20Productos%20de%20Inversion%20Colectiva/Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A./Actas%20Societarias)

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante “Rosfid”)*. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

GESTIÓN DE ROSFID

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones).

Actualmente posee los siguientes programas globales autorizados por la CNV: “Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo” por un monto de hasta \$750.000.000 (Pesos setecientos cincuenta millones), “Programa Global de Valores Fiduciarios SECUPLA” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios INVERLEASE” por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios Sicom III”, por hasta un V/N de \$200.000.000 (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme”, por hasta un V/N de \$400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios Metalfor”, por hasta un V/N de US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios TDF”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios FIDEBICA”, por hasta un V/N de US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (o su equivalente en otras monedas), y “Programa Global de Valores Fiduciarios Asis” por hasta un V/N \$200.000.000 (Pesos doscientos millones); o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios CONFIBONO” para hasta un V/N US\$ 80.000.000 (Dólares estadounidenses ochenta millones); o su equivalente en otras monedas.

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas

Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables. En este sentido, ha intervenido en la emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y II de INTEK S.A. bajo el Régimen PYME CNV.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo, y provee de las herramientas necesarias para el acceso al Mercado de Capitales, acompañándolas en el proceso de emisión y colocación de valores negociables.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Estados Contables>

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

IV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los Créditos; (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Administrador de los Créditos, de existir algún hecho relevante, el mismo será informado al Fiduciario y (c) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, los Agentes de Recaudación y de Percepción de la Cobranza, el Administrador Sustituto de los Créditos, el Organizador, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Custodia cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas; (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente serie ni de series anteriores; e) La transferencia de los activos Fideicomitados se encuentra debidamente perfeccionada. Se ha constatado que el Fiduciante Mutual Integral de Servicios y los Agentes de Recaudación, han dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 del INAES; (f) de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia suscriptos por los underwriters, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública; y g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

El Fiduciante y el Fiduciario declaran en carácter de declaración Jurada que los Códigos de Descuento cuya titularidad pertenece a los Agentes de Recaudación así como los Convenios que permiten la Cobranza de los Créditos Fideicomitados se hallan plenamente operativos y vigentes y no existen hechos relevantes que pudieran alterar a futuro la cobranza de los mencionados créditos.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS

- **Domicilio fiscal y Sede Social:** Gobernador Simón de Iriondo 2072, Santo Tomé (provincia de Santa Fe) CP 3016
- **Tel:** (0342) 4801025 – 4801807
- **E-mail:** info@mis.org.ar
- **CUIT:** 30-61803149-3
- **Datos de inscripción:** Resolución del INACyM número 092 de fecha 03/03/1987 por la que se aprueban los estatutos y se la autoriza para funcionar como persona jurídica; reforma del Estatuto Social aprobada por el INAES mediante resolución N°779 de fecha 21/03/2005 inscripto en el Libro 225 de protocolos Estatutos y Reformas a F° 190 y siguientes, Acta N°7766 del Registro Nacional de Mutualidades, con fecha 26/05/2005; última reforma del Estatuto Social aprobada por el INAES mediante resolución N°2359 de fecha 30/06/2009 inscripto en el Libro 242 de protocolos Estatutos y Reformas a F°310/327, Acta N°8296 del Registro Nacional de Mutualidades, con fecha 07/09/2009. Matrícula INAES N° 1361.

- **Fecha de constitución:** 3 de marzo de 1987
- **Actividad Principal:** Otorgar Ayudas Económicas con fines de capacitación, consumo, turismo y, en general, mejora de calidad de vida a docentes de la Provincia de Santa Fe y a empleados de Vialidad del mismo distrito.
- **Target de negocio:** Está conformado por personas humanas que trabajan en relación de dependencia, sean agentes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe (docentes, no docentes, viales, empleados del IAPOS) o de empleadores particulares, estén en actividad como en retiro por jubilación. Deben ser socias de la Mutual Integral de Servicios o bien pertenecer a entidades mutuales o sindicales con las cuales ésta mantenga convenio interinstitucional de prestaciones recíprocas (AMMSAFE, SADOP, AMPI, Mutual de Vialidad Provincial, Caja de Ex empleados del Banco Provincial de Santa Fe, Unión de Docentes Argentinos).
- **Objeto:** Conforme estatuto social tiene por objeto prestar servicios a sus asociados y adherentes a través de sus reglamentos: Servicio de Ayuda Económica con Recursos Propios, Servicios de Ayuda Económica con Captación de Recursos, Turismo, Servicios de Subsidios por Casamiento, Nacimiento y Adopción, Servicio de Becas de Estudio, Servicio de Asesoría Legal, Servicio de Vivienda Mutual.

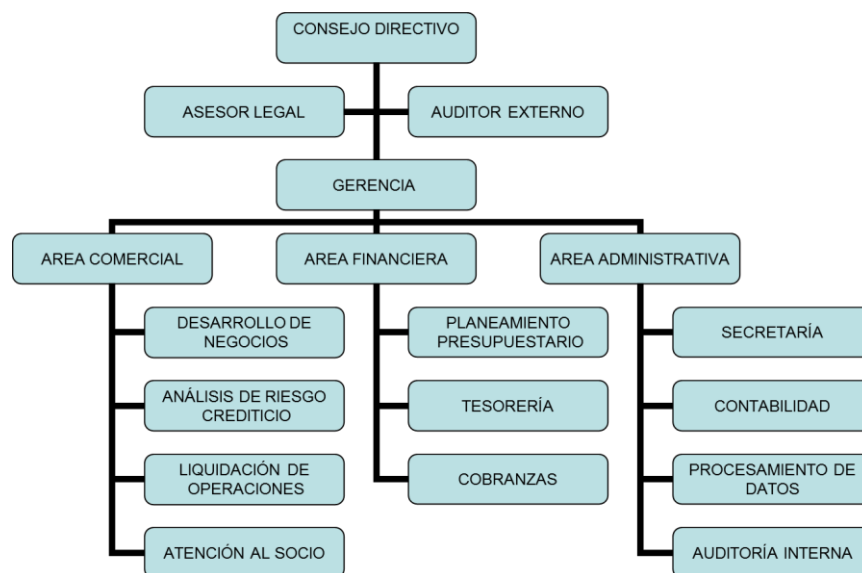
Consejo Directivo:

Cargo	Nombre	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato
Presidente	Tabares, José Carlos	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Secretaria	Pasculli, Patricia Guadalupe	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Tesorero	Jullier, Daniel Cesar	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Vocal Titular 1°	Musurana, Gustavo Daniel	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Vocal Titular 2°	Moschino, Lucila Teresita del Niño Jesús	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Vocal Suplente 1°	Vacante	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Vocal Suplente 2°	Vacante	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

Junta Fiscalizadora:

Cargo	Nombre	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato
Titular 1°	Rimoldi, Ricardo Alberto	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Titular 2°	Sejas, Mario Esteban	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Titular 3°	Ferrigutti, Osvaldo Francisco	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Suplente 1°	Vacante	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

Organigrama



Descripción general de la entidad

En el año 1986 un grupo de asociados del Club Integral de Lisiados Santafesinos (CILSA) se reunió con el fin de constituir un Círculo Cerrado para la Adquisición de Viviendas. Para darle marco jurídico al proyecto se decidió fundar una Mutual. En fecha 03 de marzo de 1987, luego del proceso de armado y justificación, el INAES (entonces INACyM) mediante resolución 092 aprobó los estatutos y autorizó a la mutual a funcionar como persona jurídica, otorgándole la matrícula N° C.F. 845. En el año 1998, mediante resolución del INACyM N°3375 que aprueba la reforma del Estatuto, se traslada el domicilio legal de la Mutual a la Ciudad de Santa Fe y se le otorga como nueva matrícula la N° S.F. 1361. Finalmente, mediante Resolución del INACyM N° 347 de fecha 12/05/2000, se resolvió aprobar la nueva denominación de la entidad como Mutual Integral de Servicios.

Las características técnicas del producto Círculo, sumadas a la confiabilidad y trayectoria de los fundadores y colaboradores del proyecto, convirtieron estos Planes de Ahorro en un producto exitoso y demandado: en diez años se lograron adjudicar dos mil quinientos créditos hipotecarios. En el año 1997 la oferta de créditos hipotecarios de los bancos – estabilidad de precios mediante – le quitó al Ahorro Previo su anterior atractivo. La Mutual decidió entonces dejar de comercializar estos Planes, continuando con la normal administración de los Círculos vigentes: recaudación de cuotas, cobranza de amortizaciones, adjudicaciones y reintegros a ahorristas. Previendo que la liquidación del Sistema de Vivienda haría declinar el nivel de ingresos de la institución, la Mutual tramitó un Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios. Se obtuvo la aprobación del INAES en 1999, y ese mismo año se suscribió el primer Convenio Intermutual para la colocación de créditos personales entre los miembros de la Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino”. Este convenio se convirtió en la experiencia emblemática de la nueva actividad, permitiéndole a MIS alcanzar los niveles de *know how* y los recursos económicos necesarios para posicionarse como prestadora del servicio en el mercado local.

Consolidada la operatoria del nuevo Reglamento, y capitalizada la Mutual a través del éxito del Convenio con AMMSAFE, a principios del año 2002 se concretó el segundo acuerdo para la prestación del Servicio de Ayuda Económica. Fue con el Sindicato Argentino de Docentes Particulares - filial Santa Fe -. Se estaba incursionando en un nicho similar al conocido: los docentes de AMMSAFE habían dado muestras de su calidad de pagadores prolijos y puntuales durante el trienio anterior. Desde otro punto de vista, MIS diversificaba su cartera: mientras que los docentes públicos venían pagando a través de los Códigos de Descuento Provincial de los cuales AMMSAFE es titular, los docentes privados pagarían a través del descuento por planilla que realizaría cada escuela al abonarles su salario.

Durante el año 2003, mientras las carteras de AMMSAFE y SADOP seguían creciendo, se firmaron dos nuevos acuerdos de similar naturaleza a los vigentes entonces, siempre circunscribiendo esta operatoria a los límites de la Provincia de Santa Fe. En Julio se suscribió el Convenio con la Mutual de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, y en octubre, el Convenio con UDA (Unión de Docentes Argentinos – filial Santa Fe). Ambas entidades son poseedoras de Códigos de Descuento propios en la Provincia.

A fines del año 2003 la Mutual Isidro Bonifacio Cáceres – fundada por un grupo de militares retirados del Ejército Argentino – se acercó a esta Mutual con el objeto de solicitar asistencia económica para sus socios. Dado que la Mutual Integral de Servicios ya tenía su propio Código de Descuento Nacional – obtenido a través del Decreto 691/2000 -, encaró este nuevo emprendimiento. Se tramitaron y obtuvieron los Códigos Internos en Prefectura Naval Argentina (MIS ya poseía buenos antecedentes en esa Fuerza por haber desarrollado Círculos

de Ahorro para la Vivienda entre sus agentes), y, en el año 2004, en Gendarmería Nacional. La comercialización de los créditos a las Fuerzas Armadas cesó debido a problemas internos de la Mutual I. B. Cáceres, encontrándose los créditos en la etapa final de su cobranza.

Otros Convenios están vigentes con la Caja Mutual del Personal del Banco Provincial de Santa Fe (2007), con la Asociación CELESOL de Servicios Integrales y Educativos (2007) y con la Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, AMPI (2008), Mutual Integrantes Poder Judicial (2015), Mutual Modelo de Entre Ríos (2016).

Desde la autorización del Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios, en 1999, la Mutual Integral de Servicios también otorga créditos personales a sus propios socios, en la medida que estos van finalizando los créditos hipotecarios contraídos en el marco del Plan de Ahorro para la Vivienda. La adjudicación se supedita al historial de buen cumplimiento que los asociados hayan demostrado durante la vigencia de sus planes, tanto en la etapa de ahorro como en la de amortización.

Los socios de la entidad disponen también de un Servicio de Ahorro Mutual (Captación de Fondos de Terceros), debidamente aprobado por el organismo de contralor por la Resolución 948 del año 2003, que les permite depositar dinero en Ahorros Mutuales a Término o Cajas de Ahorro Especiales. Estos fondos depositados les retribuyen una Tasa Estímulo que se capitaliza en su cuenta. El cumplimiento de las normas específicas acerca de tasas, límites y encajes es controlado mensualmente por el INAES.

La Mutual Integral de Servicios es titular de un Reglamento de Subsidios, en virtud del cual los socios activos cobran una Ayuda Fija por matrimonio o nacimiento de hijos. También cuenta con un Reglamento de Turismo.

La institución colabora con instituciones sin fines de lucro aportando recursos materiales y humanos para cooperar con sus objetivos sociales y educativos. Asimismo realiza aportes a las Instituciones con las cuales sostiene los Convenios de Ayuda Económica, en aras de profundizar los lazos de solidaridad y propender al mayor bienestar de sus adherentes.

Política ambiental:

El programa de Responsabilidad Social Empresaria de MIS incluye un acuerdo suscripto con la Fundación Hábitat y Desarrollo, en cuyo marco la organización hace un aporte económico mensual con el objeto de alentar el desarrollo de iniciativas para la conservación de sitios naturales y el cuidado de la biodiversidad.

Estados Contables

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2017, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016 y 2015 (cifras en pesos).

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	2.717.425	7.503.359	8.577.283
Inversiones	9.695.196	13.002.007	8.884.985
Créditos a Asociados	20.629.654	37.688.165	38.971.379
Otros Créditos	918.795	1.164.066	34.113.614
Otros Activos	220.548	220.548	-
Total del Activo Corriente	34.181.618	59.578.146	90.547.261
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	-	9.251.503	2.719.330
Créditos a Asociados	23.096.118	23.467.797	47.164.292
Otros Créditos	-	1.502.793	-
Bienes de Uso	749.035	1.533.023	1.426.933
Otros Activos	1.147.137	983.260	-
Total del Activo No Corriente	24.992.290	36.738.375	51.310.555
Total del Activo	59.173.908	96.316.521	141.857.816
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Operativas	5.749.881	11.508.318	26.671.961
Remuneraciones y Cargas Sociales	82.219	275.228	501.158
Deudas con Asociados	20.869.747	37.397.315	52.265.473
Total del Pasivo Corriente	26.701.847	49.180.862	79.438.592
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Operativas	131.131	3.846.536	6.448.142
Deudas con Asociados	20.282.095	26.462.353	32.232.440
Previsiones	555.091	1.357.867	2.464.812
Total del Pasivo No Corriente	20.968.316	31.666.755	41.145.394
Total del Pasivo	47.670.163	80.847.617	120.583.986
PATRIMONIO NETO	11.503.744	15.468.903	21.273.830
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	59.173.908	96.316.521	141.857.816

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2017, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016 y 2015 (cifras en pesos).

ESTADO DE RESULTADOS

	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
RECURSOS ORDINARIOS			
Para fines generales			
Recupero de Gastos Administrativos y Originaciones	5.138.659	3.082.649	3.088.781
Para fines específicos			
Cuotas de Asociados	1.062.875	1.081.394	1.157.041
Resultados Financieros y por Tenencia	3.222.975	16.574.760	29.589.414
TOTAL de Recursos	9.424.509	20.738.803	33.835.235
GASTOS			
Grales. De Administración y Difusión	-7.892.538	-16.773.644	-28.030.309
Total de Gastos	-7.892.538	-16.773.644	-28.030.309
Superávit Ordinario	1.531.971	3.965.159	5.804.926

INDICADORES

	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Solvencia (P.Netto / Pasivo)	0,24	0,19	0,18
Rentabilidad (Resultado / P.Netto)	0,13	0,26	0,27

Principales variaciones entre el ejercicio 2017 y 2016: La entidad tiene establecida como parte de su política de liquidez la emisión de fideicomisos financieros, con oferta pública con un impacto positivo en el nivel de actividad. Esto genera variaciones importantes en los saldos de las cuentas involucradas (Caja y Bancos, Inversiones, Créditos y Otros Créditos) y en los indicadores relacionados, según el grado de avance de cada serie al cierre de caja ejercicio. Se destacan las principales variaciones:

Estado de Situación Patrimonial

- “Caja y Bancos”: al 31/12/17 se observa una suba por mayor liquidez en cuentas corrientes bancarias y en caja de seguridad, a fin de cumplir con el encaje mínimo establecido por el INAES y surge de un mayor flujo de fondos provenientes de las cobranzas de ayudas económicas propias y de convenios intermutuales, de una mayor captación de fondos de los asociados, de cauciones y pases realizados, de venta de cartera y de la emisión de Fideicomisos Financieros.

Caja y Bancos	31/12/2017
Bancos Cta Cte y Caja de Ahorro	\$ 6.795.634
Bancos Moneda Extranjera	\$ 1.021.280
Fondo Fijo	\$ 35.000
Caja Pesos	\$ 2.958
Caja Seguridad	\$ 647.410
Soc. de Bolsa Cuenta Comitente	\$ 75.002
TOTAL Caja y Bancos	\$ 8.577.283

- “Inversiones”: al cierre de los EECC al 31/12/17 se advierte una disminución de las inversiones corrientes producto de menores colocaciones en fondos comunes de inversión y disminuciones en las inversiones en títulos públicos. Asimismo, se observa una baja de las inversiones no corrientes originada en una menor tenencia de Certificados de Participación de los Fideicomisos Financieros MIS.

Inversiones	31/12/2017
Inversiones Corrientes	
BONOS REP. ARG U\$S 5,625% (A2E2)	\$ 2.331.200
BONOS NAC. ARG U\$S BONAR 2024	\$ 1.679.437
BONOS NAC. ARG U\$S BONAR 2020	\$ 1.028.017
Fondo Común de Inversión GAINVEST	\$ 267.130
VDF B MIS VI	\$ 67.555
Certificados de Participación MIS	\$ 3.511.647
Total Inversiones Corrientes	\$ 8.884.985
Inversiones No Corrientes	
Certificados de Participación MIS	\$ 2.719.330
Total Inversiones No Corrientes	\$ 2.719.330
TOTAL Inversiones	\$ 11.604.315

- “Otros Créditos”: al cierre del ejercicio 2017 se observa un notable incremento en Otros Créditos corrientes derivado de aportes realizados al Proyecto de Vivienda para asociados impulsado por el Consejo Directivo y aprobado por Asamblea de asociados, así como también, por subas en valores fiduciarios provisorios previos a la salida a oferta pública
- “Deudas Operativas”: el incremento en deudas operativas se debe principalmente al aumento de saldos de cauciones y pases bursátiles (corriente), y a nuevos préstamos con entidades financieras (no corrientes).
- “Deudas con Asociados”: Se registró un fuerte incremento en los recursos captados en forma de Ahorro a Término de los asociados durante el año.

Estado de Resultados:

- “Recupero de gastos administrativos”: no se observan cambios significativos respecto del ejercicio anterior.
- “Gastos de Administración”: se incrementan producto de un mayor nivel de actividad y por ajustes en los precios.
- “Cuotas de los Asociados”: se mantuvo el nivel de asociados por lo que el ingreso por este concepto no varió significativamente.
- “Resultados Financieros y por Tenencia”: la compañía opta por incluir dentro de este rubro la “Tasa de Servicios Prestados”. Este concepto junto con “Resultado por Ventas de Carteras y Fideicomisos”, registraron fuertes incrementos en el ejercicio 2017 en función de la estrategia de crecimiento de la mutual, ya sea por mayor originación de ayudas económicas otorgadas a asociados directos de la mutual, como también a asociados de otras entidades en el marco de Convenios Interinstitucionales, para su aplicación a la venta de cartera o a su transferencia a Fideicomisos Financieros. Por otro lado, la suba en las tasas pasivas morigera el crecimiento de los resultados.

Resultados Financieros y por Tenencia	31/12/2017
Tasa de Servicios Prestados	\$ 39.338.220,00
Renta FCI y Títulos Públicos	\$ 350.154,32
Rtdo. Ventas Carteras y Fideicomisos	\$ 23.364.106,71
Rtdo. Tenencia y Renta Títulos Públicos	\$ 501.702,50
Otros Ingresos	\$ 180.471,36
Tasa Estímulo Ahorros (AE)	-\$ 21.255.478,85
Tasa Estímulo Ahorros (ON)	-\$ 464.923,75
Intereses Mercado de Valores	-\$ 3.869.380,19
Diferecia de Cotización Moneda Extranjera	-\$ 1.590.637,86
Gtos. Fideicomiso	-\$ 940.493,04
Intereses Bridge por Fideicomisos	-\$ 939.348,52
Intereses sobre obligaciones dinerarias	-\$ 2.627.637,80
Amortización Fondo Pesificación	-\$ 1.147.136,59
Sellado e IVA bancos	-\$ 673.411,90
Quebranto anticipo compra inmueble	-\$ 636.792,50
TOTAL Resultados Financieros y por Tenencia	\$ 29.589.413,89

La **TASA DE SERVICIOS PRESTADOS** es el **ingreso mensual principal** de MIS, con el cual se paga todos los gastos, los estímulos al Ahorros y se solventan otros servicios (originado en las ayudas económicas otorgadas) y se encuentra en el Estado de Resultados dentro de los Resultados Financieros y por Tenencia. En el balance Dic 2017 el monto anual es de \$39.338.220.-

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Estado de Situación de Deudores y Composición de Saldos al 30 de noviembre de 2018

	% Saldo Capital					
	nov-2018	oct-2018	sep-2018	ago-2018	jul-2018	jun-2018
Entre 0 y 30 días	92,62%	92,99%	93,46%	93,96%	92,15%	92,46%
Entre 31 y 90 días	1,91%	2,08%	2,24%	2,16%	2,26%	2,41%
Entre 91 y 180 días	1,70%	1,29%	1,06%	0,91%	1,01%	0,93%
Entre 181 y 365 días	1,29%	1,42%	1,54%	1,45%	1,96%	2,93%
Más de 365 días	2,48%	2,22%	1,70%	1,52%	2,62%	1,26%
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Incobrabilidad mayor a 90 días	nov-2018	oct-2018	sep-2018	ago-2018	jul-2018	jun-2018
	2,74%	2,68%	2,50%	2,36%	3,56%	3,26%

* El porcentaje de incobrabilidad ha sido calculado sobre el total originado.

	Evolución de Saldo de Capital					
	nov-2018	oct-2018	sep-2018	ago-2018	jul-2018	jun-2018
Mutual Integral de Servicios	313.114.467	325.658.515	338.858.309	351.459.458	364.808.775	383.954.752
	Relacion Creditos por Cliente					
	nov-2018	oct-2018	sep-2018	ago-2018	jul-2018	jun-2018
Mutual Integral de Servicios	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01
	Nivel de Precancelaciones					
	nov-2018	oct-2018	sep-2018	ago-2018	jul-2018	jun-2018
Mutual Integral de Servicios	13,7%	12,9%	12,6%	12,2%	11,9%	11,7%

CARTERA correspondiente a:	Mutual Integral de Servicios
----------------------------	------------------------------

MIS VII	\$ 67.216.297
MIS VIII	\$ 116.355.801
MIS IX	\$ 145.135.698
SALDO CARTERA PROPIA	\$ 208.820.998
SALDO CARTERA TOTAL	\$ 537.528.794

Estado de Situación de Deudores - Fideicomisos Vigentes
(Información al 30 de noviembre de 2018)

Series	Valor Fideicomitado	Fecha de Corte	Sdo Fideicomitado	Cobrado	Atraso al 30/11/2018 Sdo Fideicomitado por operación				
					0-31	32-90	91-180	181-365	366 / +
MIS VII	\$ 121.134.869	01/01/2018	\$ 52.242.229	56,87%	39,16%	1,11%	0,49%	2,37%	0,00%
MIS VIII	\$ 167.698.942	31/03/2018	\$ 94.026.387	43,93%	52,19%	1,64%	1,00%	1,24%	0,00%
MIS IX	\$ 162.561.099	30/06/2018	\$ 112.830.591	30,59%	67,66%	0,83%	0,92%	0,00%	0,00%

Cobranza Anticipada - Fideicomisos Vigentes
(Información al 30 de noviembre de 2018)

Series	Valor Nominal	Fecha de Corte	% Cza Antic
MIS VII	\$ 141.113.953	01/01/2018	3,09%
MIS VIII	\$ 194.037.435	31/03/2018	2,74%
MIS IX	\$ 197.380.618	30/06/2018	1,70%

Flujo de fondos de los últimos 6 meses (período junio/ 2018 a noviembre/2018)

	jun.-18	jul.-18	ago.-18	sept.-18	oct.-18	nov.-18
Variación del Efectivo						
Efectivo al Inicio del Ejercicio	25.022.476,81	21.071.794,58	13.203.986,47	17.007.605,97	21.358.524,64	24.747.302,72
Efectivo al Cierre del Ejercicio	21.071.794,58	13.203.986,47	17.007.605,97	21.358.524,64	24.747.302,72	20.104.593,83
Aumento (Disminución) neto del Efectivo	-3.950.682,23	-7.867.808,11	3.803.619,50	4.350.918,67	3.388.778,08	-4.642.708,89
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO						
Actividades operativas						
Cobro Tasa Servicios Prestados	2.109.911,23	2.896.176,56	2.994.243,08	3.382.547,57	4.653.249,57	5.382.941,76
Recupero Gtos Administrativos y Originaciones	156.446,00	190.155,27	214.369,26	256.877,14	291.772,33	327.336,00
Cobros Cuotas Asociados	110.419,57	111.756,30	112.023,71	113.003,61	124.470,87	125.321,58
Captación/ Pagos Ahorros Asociados	-1.203.865,31	-4.169.869,63	-2.446.355,33	2.857.746,63	3.297.214,64	-2.691.447,77
Pago Tasa Estímulo Ahorros AMT	-1.807.434,00	-3.179.352,19	-3.862.379,90	-2.879.759,26	-3.303.926,41	-4.140.467,41
Pago Intereses Oblig. Neg. Asociados	0	0	0	0	0	0
Pago Gastos Administración	-2.394.244,00	-2.818.865,23	-2.384.466,00	-2.403.509,00	-2.360.350,00	-2.201.872,00
Flujo neto generado por actividades operativas	-3.028.766,51	-6.969.998,92	-5.372.565,18	1.326.906,69	2.702.431,00	-3.198.187,84
Actividades de inversión						
Pagos por compras de bienes de uso	0	0	0	-341001,5	-2280000	-300000
Cobros por ventas de bienes de uso	0	0	0	0	0	0
Pagos Anticipos inversión Inmuebles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cauciones Netas (1)	-4.679.115,00	-1.546.738,59	4.870.896,37	-9.174.020,50	4.709.287,18	316.329,67
Bridge Fideicomiso y Liq. Fideicomiso MIS	9.950.000,00	5.970.000,00	8.629.171,55	12.329.660,00	0,00	0,00
Vta Cartera Ay. Económica	0	2.087.167,39	0,00	1.880.058,24	0,00	0,00
Cpra Cartera Ay. Económica	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Disminución Títulos no Corrientes	0	0	3.767.670,69	0,00	0,00	0,00
Flujo neto generado por actividades de Inversión	5.270.885,00	6.510.428,80	17.267.738,61	4.694.696,24	2.429.287,18	16.329,67
Actividades de financiación						
Cobros de Prestamos a Asociados y Convenios	2.941.831,00	4.312.196,57	3.699.103,74	3.188.844,12	3.168.881,37	2.978.918,28
Pagos de Préstamos a Asociados y Convenios	-9.134.631,72	-11.720.434,56	-11.790.657,67	-4.859.528,38	-4.911.821,47	-4.439.769,00
Flujo neto generado por actividades de Financiación	-6.192.800,72	-7.408.237,99	-8.091.553,93	-1.670.684,26	-1.742.940,10	-1.460.850,72
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO	-3.950.682,23	-7.867.808,11	3.803.619,50	4.350.918,67	3.388.778,08	-4.642.708,89

(1) Cauciones Netas: Incluye las operaciones de pases y las cauciones tomadoras que la entidad realiza en el Mercado Argentino de Valores ante eventuales necesidades de fondos y las cancelaciones de las mismas a medida que la mutual cuenta con liquidez.

Justificación de Variación de Efectivo negativa en los meses de junio/2018, julio/2018 y noviembre/2018: Los movimientos por operaciones de captación/pago de ahorros de asociados y de cobro/pago de préstamos a asociados y convenios reflejan en todos los meses oscilaciones habituales para la operatoria.

La Mutual maneja sus excedentes/requerimientos transitorios de caja a través de préstamos puentes de fideicomisos, cauciones bursátiles, inversiones en fondos comunes de inversión y compra y venta de cartera de ayudas económicas.

La variación neta de efectivo negativa en los meses de junio/2018, julio/2018 y noviembre/18 es una situación temporal que no afecta su situación de liquidez.

En todo momento, se mantienen altos niveles de efectivo y se cumple con las exigencias de encajes mínimos establecidos por el INAES.

Cantidad de empleados

- al 31 de diciembre de 2015: 6 empleados
- al 31 de diciembre de 2016: 9 empleados
- al 31 de diciembre de 2017: 11 empleados
- al 30 de noviembre de 2018: 10 empleados

A la fecha del presente Suplemento de prospecto no existen variaciones respecto de la última dotación de personal informada.

PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS:

Mutual Integral de Servicios brinda a sus socios diversos beneficios: Descuentos en comercios adheridos, Ahorro Mutual, Ayuda para Vivienda, Subsidios para nacimiento, adopción y matrimonio, Turismo (descuentos en hotelería), Contratación de Seguros, Asesoría Jurídica. Entre éstos, Mutual Integral de Servicios brinda a sus asociados la posibilidad de acceder al crédito en condiciones dignas e igualitarias.

La Mutual asiste financieramente a sus asociados en forma directa y a los asociados de otras instituciones a través de la celebración de convenios de ayuda mutua. Para legitimar este servicio obtuvo la aprobación del correspondiente Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios en el INAES, en el año 1999.

El 19 de Diciembre del 2013, por Resolución N° 0032 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe, la Mutual fue autorizada a operar con el sistema de Código de Descuento de Haberes reglamentada por el Decreto 2420/11 y sus modificatorias. La Mutual figura en el Registro de Entidades que poseen el Código de Descuento para la Administración Pública Nacional, inscripción que ha sido renovada mediante el Decreto 14/2012.

Convenios de Asistencia Económica:

- Convenio MIS – AMMSAFE (Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe) – 1999.
- Convenio MIS - Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe – 2000.
- Convenio MIS – SADOP (Sindicato Argentino de Docentes Particulares) (descuento por planillas que practica cada escuela al abonar el salario.) – 2002
- Convenio MIS – Asociación CELESOL de Servicios Integrales Educativos – 2005.
- Convenios MIS – AMPI (Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obras Social – 2008.
- Convenio MIS – MIPJ (Mutual Integrantes del Poder Judicial) – 2014.
- Convenio MIS – MUPCN (Mutual del Personal Civil de la Nación) – 2016.
- Convenio MIS – AMMER (Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos) – 2016.

Convenios de Compra de Cartera:

Alrededor del 80% de la cartera está colocada entre los asociados de otras instituciones con las que han suscrito convenios de ayuda mutua o convenios de compra de cartera. Estas entidades no disponen de recursos suficientes para prestar servicios de asistencia económica a sus afiliados. Adicionalmente otorga préstamos personales directos a sus afiliados pero en un volumen menor. Debido a que la demanda de créditos de este origen ha venido creciendo ininterrumpidamente, los fondos disponibles de MIS se han aplicado íntegramente en todos los periodos necesitando recurrir al Fideicomiso como herramienta de financiamiento para cubrir dicha necesidad.

VI- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A. (“FIRST”) se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Fax: 4311-6018. Email info@firstcfa.com Sitio web institucional: <http://www.firstcfa.com/> CUIT: 33-70097858-9.

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- o Realización de la primera Securitización hecha en Argentina.
- o Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB-).
- o Estructuración de más de 1.000 series de fideicomisos financieros por un monto superior a \$ 55.000 millones.

Nuestras líneas de servicios incluyen Negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y Financiamiento (Securitización, Deuda Corporativa,

Reestructuración), contando con experiencia en diversas Industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agibusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Vto. de los Mandatos
Presidente	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2021
Vicepresidente	LUIS ALBERTO DUBISKI	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2021
Directores	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA JOSE LUIS GAROFALO GUILLERMO ALBERTO BARBERO MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO GUIDO DALLA BONA MAINI VICTOR LAMBERTI HORACIO CONTINO ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI DAVID EDUARDO MONTEMURRI	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2021
Director Suplente	LEONARDO DE LUCA	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2021

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

La descripción de los Agentes de Recaudación se detalla como ANEXO I al Presente Suplemento de Prospecto.

VIII. AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA COBRANZA

La descripción de los Agentes de Percepción se detalla como ANEXO I al Presente Suplemento de Prospecto.

IX- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

BANCO BICA S.A.

1-Fecha de Constitución: 06 de junio de 2012.

2-Número de Banco: 426

3-Inscripción: N° 1570, folio 207, del Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de Santa Fe, (Legajo N° 3719), el 29 de junio de 2012

4-Actividad Principal: Banco Comercial de Primer Grado.

5- Sede Social: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000

6- CUIT: 30-71233123-9

7- Descripción de la entidad. Operatoria y funcionamiento: Mediante Resolución N° 117 del 24 de mayo de 2012 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) autorizó a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (Bica CEML) y a Regional Trade S.A., en carácter de accionistas, y en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (LEF), a instalar un banco comercial de primer grado bajo la denominación “Banco Bica S.A.” con domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, iniciando formalmente sus actividades en fecha 1° de octubre de 2012.

8- Objeto Social:Artículo Tercero del Estatuto Social: La Sociedad tiene por objeto efectuar en general toda operación autorizada por la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones vigentes para los bancos comercial, y en especial las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina. Estas actividades podrá realizarlas por cuenta propia, por comisión de terceros, y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto realiza las operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de

recursos financieros: activos, pasivos y de servicios que no estén prohibidos por la ley de entidades financieras o por las disposiciones y reglamentación.

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, pudiendo realizar los actos, celebrar negocios y realizar las actividades que sean conducentes al mismo sin limitación de especie o naturaleza alguna.

9- Página web: www.bancobica.com.ar

10- Tel/Fax: 0342-4500300. **Correo Electrónico:** mmelchiori@bancobica.com.ar

11- Órganos de Administración y Fiscalización de Banco Bica S.A.: esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar [www.bcr.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/ Por Entidad/ Banco Bica S.A /Directivos](http://www.bcr.gov.ar/SistemaFinanciero/SobreEntidadesFinancieras/PorEntidad/BancoBicaSA/Directivos), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control:

Información Contable de Banco Bica S.A.: La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso, consultar www.bcr.gov.ar // Sistema Financiero/ Sobre Entidades Financiera/ Por Entidad/ Banco Bica S.A./Estados Contables, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Entre Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario y Banco Bica S.A., en calidad de Agente de Custodia, se ha celebrado un Convenio de Custodio en virtud del cual Banco Bica S.A. procederá a la guarda, custodia, conservación y prestación de los demás servicios, de todos aquellos documentos que sean cedidos en propiedad fiduciaria por el fiduciante Mutual Integral de Servicios, en el marco del Fideicomiso Financiero MIS Serie IV y subsiguientes en los cuales la Fiduciaria se desempeña como tal, y en los cuales se ha determinado encomendar la custodia al Banco.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

El Agente de Control y Revisión titular es Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIT: 23-13404269-9. El Agente de Control y Revisión suplente: Miguel Ángel Darío Molfino, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 099, Fecha de inscripción: 24/04/2015, CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, fecha de inscripción 10/09/1984, CUIT: 23-14081565-9.

Los informes se encontrarán publicados en el sitio web del Fiduciario. Los mismos pueden ser consultados en el siguiente link: <http://www.rosfid.com.ar/informes-acyr/>

XI. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

1.- Originación de los Créditos:

El patrimonio fideicomitado del Fideicomiso Financiero MIS X se encuentra compuesto por los “Créditos Adquiridos” y los “Créditos Originados”.

(A) Créditos Adquiridos: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL y a AMPS Ley 5110. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, excepto para CREDIFE, y los préstamos otorgados por AMCL a sus asociados que se efectúan mediante pago voluntario.

(B) Créditos Originados: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad propia de MIS así como de AMMSAFE, MIPJ y VIALES.

Tomando como base saldo de Capital, el 69% de los Créditos fideicomitados corresponden a Créditos Adquiridos y el 31% corresponde a Créditos Originados.

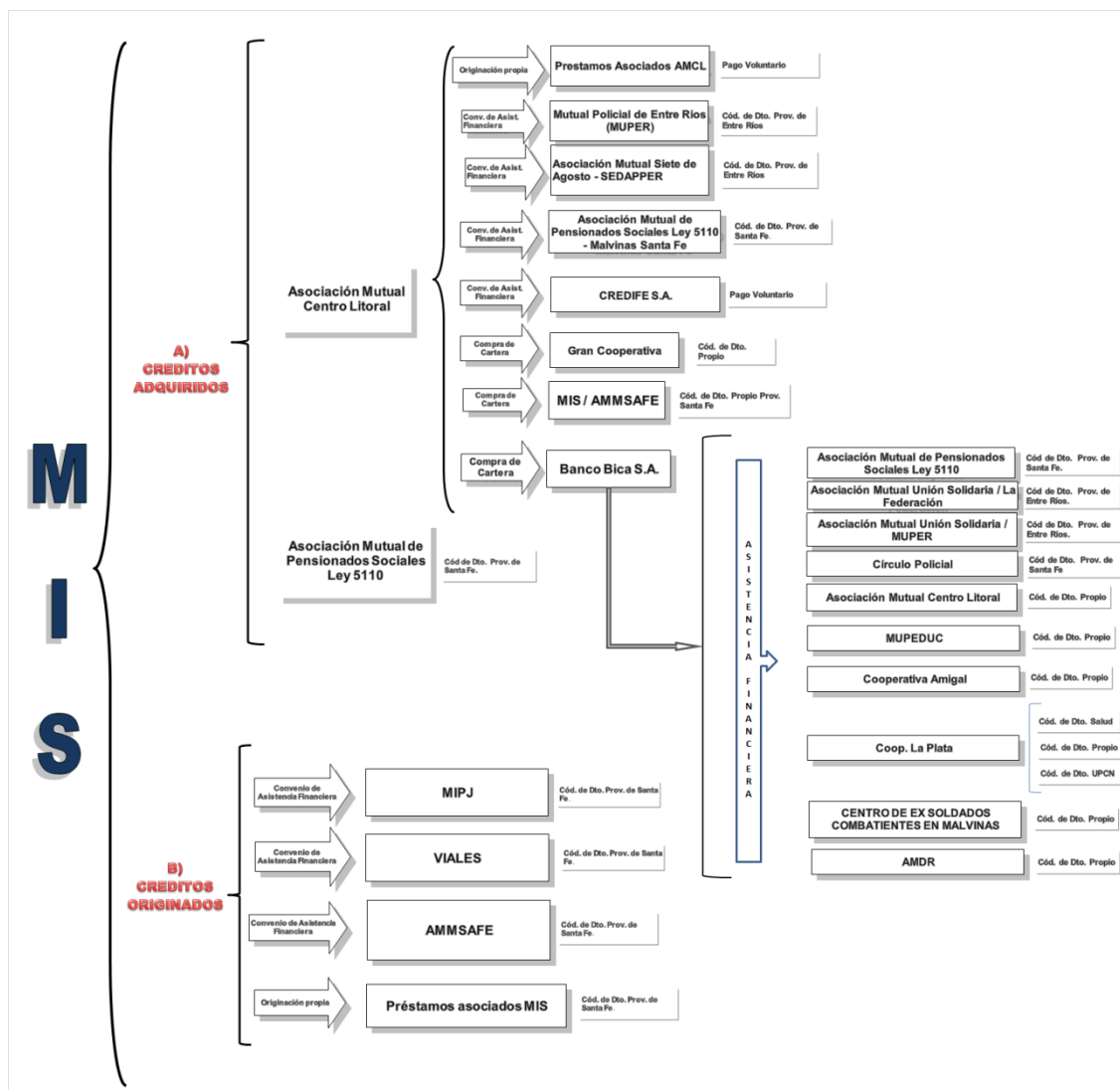
Todos los Créditos se encuentran documentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés que han sido debidamente endosados por el Fiduciante a favor del Fiduciario.

Si bien determinados Créditos en su originación cuentan con Seguro de Vida o han sido autoasegurados por el Fiduciante (conforme se detalla en cada línea más abajo), el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones

pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos, no constituye bienes fideicomitados. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los préstamos que cuentan con tal cobertura o que hubiese sido autoasegurados por él.

A continuación se expone un esquema correspondiente a las originaciones de los Créditos Fideicomitados:

2.- Apertura por Forma de Originación y por Línea:



3.- Requisitos comunes de otorgamiento de los Créditos:

(i) Créditos Adquiridos a AMCL

Asociación Mutual Centro del Litoral (“AMCL”) cedió a Mutual Integral de Servicios (“MIS”) una Cartera de Créditos originada por AMCL en virtud de: (i) Convenios Intermutuales celebrados con Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”), con Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (“AMPS Ley 5110”) en conjunto con Asociación Mutual Malvinas Santa Fe (“Malvinas Santa Fe”), con Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER), Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. (Gran Cooperativa), Banco Bica S.A., Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE) y con CREDIFE S.A. (ii) Préstamos Personales otorgados a sus Asociados.

A continuación se expone un detalle de los requisitos mínimos observados por las entidades para el otorgamiento de los Créditos a los afiliados, excepto para Banco Bica S.A. los cuales se detallan más adelante:

	ASOCIADOS AMCL	AMCL - MUPER	AMCL - AMSDA - SEDAPPER	AMCL - AMPS LEY 5110 - A.M. MALVINAS SANTA FE	AMCL - CREDIFE	AMCL - GRAN COOPERATIVA	AMCL - MIS - AMMSAFE
Beneficiarios	Afiliados a la Mutual	AFILIADOS A LA MUTUAL	AFILIADOS AL SINDICATO SEDAPPER	PENSIONADOS VETERANOS DE MALVINAS	Cientes de CREDIFE	Afiliados a la Coopertiva	DOCENTES PUBLICOS PROVINCIA DE SANTA FE
Tipo de Amortización	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES
Destino	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
Moneda	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
Monto a Financiar	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
Min / Max	\$ 500.000,00	\$ 23.900,00	\$ 2.876,24	\$ 250.000,00	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	\$ 250.000,00
Plazos a Financiar	Hasta 60 cuoas	Hasta 42 Cuotas	Hasta 42 Cuotas	Hasta 36 Cuotas	Hasta 24 Cuotas	Hasta 48 cuoas	Hasta 60 cuotas
Garantía	PERSONAL	Personal	Personal	Personal	Sin Garantía	PERSONAL	Personal
Instrumentación	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD Y PAGARE	Solicitud + Pagare	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD Y PAGARE
Pago de las Cuotas	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	Mensual	MENSUAL	MENSUAL
Forma de Pago de las Cuotas	PAGO VOLUNTARIO	CODIGO DE DESCUENTO	CODIGO DE DESCUENTO	CODIGO DE DESCUENTO	PAGO VOLUNTARIO	CODIGO DE DESCUENTO	CODIGO DE DESCUENTO
Documentación	LEGAJO PATRIMONIAL DNI- SUELDO-SERVICIO	LEGAJO PATRIMONIAL DNI- SUELDO-SERVICIO	LEGAJO PATRIMONIAL DNI- SUELDO-SERVICIO	DNI - Recibo previsional Servicio	LEGAJO PATRIMONIAL DNI- SUELDO-SERVICIO	LEGAJO PATRIMONIAL DNI- SUELDO-SERVICIO	LEGAJO PATRIMONIAL DNI- SUELDO-SERVICIO
Conformación del Legajo	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación
Seguro de Vida	CON SEGURO	SIN SEGURO	CON SEGURO	CON SEGURO	CON SEGURO	CON SEGURO	Fondo de Garantía
Liquidación de la Ayuda	AMCL	AMCL	AMCL	AMCL	AMCL	AMCL	AMCL

A continuación se expone un detalle de los principales aspectos correspondientes a los Créditos adquiridos por MIS a AMCL que integran el patrimonio fideicomitado:

(i). a)- Préstamos otorgados a asociados de Asociación Mutual Centro Litoral (“AMCL”).

Proceso de cobranza:

AMCL se obliga a cobrar el importe de las cuotas vía debito en cuenta de los deudores, y transferirlo, dentro de las 24 hs. de su percepción. MIS por su parte transferirá los fondos correspondiente a los Créditos Fideicomitados a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 hs. de su percepción.

(i). b) Convenio de Otorgamiento de Ayudas Económicas entre AMCL y Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER):

Proceso de cobranza:

a) Trabajadores Activos: Mensualmente, el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos depositará en la Cuenta Recaudadora el total de la cobranza del período correspondiente a los créditos otorgados a los trabajadores activos. b) Trabajadores Pasivos: Mensualmente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos depositará la totalidad de los fondos correspondiente a créditos otorgados a trabajadores pasivos en una Cuenta de titularidad de Banco de Crédito y Securitización (BACS) –en carácter de Agente de Percepción de Cobranzas-. En virtud de un Convenio celebrado entre Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.,

AMUS, MUPER y BACS, éste último procederá a transferir a la Cuenta Recaudadora, dentro de las 24hs. de notificado, los importes correspondientes a cobranza percibida por Créditos otorgados a trabajadores pasivos asociados de MUPER. El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico.

(i). c) Convenio Marco Interentidad de Colaboración con Asociación Mutual Siete de Agosto – SEDAPPER:

Proceso de cobranzas:

Las ayudas económicas se cobrarán de sus respectivos titulares a través de la retención directa de sus recibos de haberes efectuada por medio del Código de Descuento de titularidad del Sindicato de Empleados de la Administración Pública Provincial de Entre Ríos - SEDAPPER. Mensualmente AMSDA, como agente recaudador remite un archivo con la documentación que resulte necesaria para que el Organismo Empleador del Asociado proceda a retener de sus haberes, los montos correspondientes a la cuota sindical. Dicho descuento se practicará a partir del mes siguiente del otorgamiento de la ayuda económica. Por su parte SEDAPPER cedió mediante escritura pública a favor de AMSDA la totalidad de los importes que debía percibir del organismo empleador correspondiente al Código de Descuento de su titularidad notificando en legal tiempo y forma al organismo empleador e instruyéndolo irrevocablemente para que los mencionados importes sean depositados directamente por los organismos en una cuenta titularidad de ésta. AMSDA, MIS, AMCL, y Rosario Fiduciaria han celebrado un Convenio de Recaudación por intermedio del cual AMSDA actuará en carácter de Agente de Recaudación del Fideicomiso y depositará en la Cuenta Recaudadora de titularidad de BICA AGIL S.R.L, en el plazo de 24 hs. de percibidas, los fondos correspondiente a las ayudas económicas otorgadas por AMCL. El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora en función del cual transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados dentro de las 24 horas de su acreditación.

(i). d) Convenio Marco de Asistencia Financiera con Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110) en conjunto con Asociación Mutual Malvinas Santa Fe.

Proceso de cobranza:

AMPS Ley 5110 depositará dentro de las 24 hs. de su percepción la Cobranza a la Cuenta Recaudadora de titularidad de BICA AGIL S.R.L. El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico.

(i). e) Convenio de Otorgamiento de Ayudas Económicas entre Asociación Mutual Centro Litoral con CREDIFE S.A.

Proceso de cobranza:

AMCL celebró un convenio de recaudación con BICA AGIL S.R.L y BANCO BICA S.A. para que este último perciba en forma exclusiva el monto de las cuotas de las Ayudas Económicas otorgadas a través de CREDIFE S.A. En consecuencia, BANCO BICA S.A. será el Agente de Percepción de Cobranza de las Ayudas Económicas otorgadas, obligándose a percibir el monto por cuenta y orden de AMCL en sus sucursales, a través del sistema de cobro “BICA ÁGIL” de titularidad de BICA ÁGIL S.R.L.. La rendición de la Cobranza se abonará mediante la acreditación de los importes en la Cuenta Recaudadora dentro de las 24 horas desde su percepción. El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados.

(i). f) Compra de Cartera de Créditos entre Asociación Mutual Centro Litoral con Gran Cooperativa con responsabilidad del Cedente:

Proceso de cobranza:

Los Organismos Públicos depositan el importe de las cuotas en una cuenta abierta a nombre de Gran Cooperativa en Banco Bica S.A. -para el caso de UTN- o en una cuenta de Gran Cooperativa para los casos de los préstamos otorgados en el marco del Decreto 14/2012 y empleados públicos de la Provincia de Chaco. En este último supuesto Gran Cooperativa transfiere los fondos a Banco Bica S.A. dentro de las 24 horas de su percepción. Por convenio privado Gran Cooperativa otorgó poder especial irrevocable para que Banco Bica a través de sus funcionarios, disponga de los fondos acreditados en la cuenta antes descripta. En virtud de un convenio firmado entre Asociación Mutual Centro Litoral, Gran Cooperativa, Banco Bica S.A., MIS y Rosario Fiduciaria, Gran Cooperativa instruyó en forma irrevocable a Banco Bica –en carácter de Agente de Percepción de Cobranzas- que los importes correspondientes al cobro de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos sean transferidos a la Cuenta Recaudadora de titularidad de BICA AGIL S.R.L dentro de las 24 horas de su percepción. El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico.

(i). g) Compra de Cartera de Créditos entre Asociación Mutual Centro Litoral (“AMCL”) y Mutual Integral de Servicios (“MIS”)/ Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (“AMMSAFE”) con responsabilidad del Cedente

Proceso de cobranza:

AMMSAFE se obliga a cobrar el importe de las cuotas, asumiendo la obligación de pagar a MIS el total de las retenciones que perciba y de las cuotas que los solicitantes le abonen directamente, dentro de las 48 hs. de recibido el pago de prestaciones que efectúe la Tesorería General de la Provincia. MIS por su parte transferirá los fondos correspondiente a los Créditos Fideicomitidos a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 hs. de su percepción.

(i). h) Compra de Cartera de Créditos entre Asociación Mutual Centro Litoral (“AMCL”) y Banco Bica S.A..

CONVENIOS DE ASISTENCIA FINANCIERA:

Banco Bica S.A. cedió a Asociación Mutual Centro Litoral una Cartera de Créditos originada por dicha entidad vía convenios intermutuales suscriptos con las siguientes mutuales y cooperativas: (i)AMPS Ley 5110 (ii) La Federación (iii) MUPER (iv) Circulo Policial (v) AMCL (vi) MUPEDUC (vii) Cooperativa Amigal,(viii) Cooperativa La Plata (ix) CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS (x) Asociación Mutual Dardo Rocha.

A continuación se expone un detalle de los requisitos mínimos observados por la entidad para el otorgamiento de los Créditos:

- **Beneficiarios:** Asociados de las Mutuales y/o Cooperativas
- **Tipo de Amortización:** Francés
- **Destino:** Consumo
- **Moneda:** Pesos
- **Monto a Financiar:** Min: \$1000 Max: \$250.000
- **Plazo a Financiar:** Hasta 60 cuotas
- **Garantía:** A sola firma
- **Instrumentación:** Solicitud + Pagare
- **Pago de las Cuotas:** Mensual
- **Documentación:** Copia del documento de identidad del deudor; Copia de un servicio a nombre del deudor; Copia del recibo de haberes del deudor
- **Forma de Pago de las Cuotas:** Código de Descuento
- **Conformación del Legajo:** Solicitud del crédito; Pagaré; Recibo; Copia del documento de identidad del deudor; Copia de un servicio a nombre del deudor; Copia del recibo de haberes del deudor; Autorización de débito a través del sistema de código de descuento, si corresponde según la cartera cedida. El Banco podrá determinar que los legajos patrimoniales de los créditos cedidos se entreguen en

custodia a la entidad cedente para su archivo físico, quien lo enviará al Banco al momento de ser requerido.

- **Seguro de Vida:** Con Seguro

Proceso de Cobranzas

LINEA	AGENTES DE PERCEPCION	FORMA DE COBRANZA	TITULAR DEL CODIGO DE DESCUENTO
Convenio de Asistencia Financiera con AMPS LEY 5110	ASOCIACION MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de AMPS LEY 5110 y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con LA FEDERACION	FEDERACION DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE MISIONES	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
Las ayudas económicas se cobran de sus respectivos titulares a través de la retención directa de sus recibos de haberes efectuada por medio del Código de Descuento de titularidad de LA FEDERACIÓN. Mensualmente LA FEDERACIÓN remitirá un archivo con la documentación que resulte necesaria para que el Organismo Empleador del Asociado proceda a retener de sus haberes, los montos correspondientes a los Servicios brindados por las Mutuales asociadas a LA FEDERACIÓN. Dicho descuento se practicará a partir del mes siguiente del otorgamiento de la ayuda económica. Por su parte LA FEDERACIÓN instruyó irrevocablemente a los Organismos Empleadores correspondientes y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Misiones para que la Cobranza sea depositada directamente por los Organismos en la Cuenta Recaudadora MACRO dentro de las 48 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con MUPER	MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RIOS	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
a) Trabajadores Activos: Mensualmente, el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos depositará en la Cuenta Recaudadora el total de la cobranza del período correspondiente a los créditos otorgados a los trabajadores activos. b) Trabajadores Pasivos: La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos depositará la totalidad de los fondos correspondiente a créditos otorgados a trabajadores pasivos en una Cuenta de titularidad de Banco de Crédito y Securitización (BACS) –en carácter de Agente de Percepción de Cobranzas-. En virtud de un Convenio celebrado entre Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., AMUS, MUPER y BACS, éste último procederá a transferir a la Cuenta Recaudadora Principal, dentro de las 24hs. de notificado, los importes correspondientes a cobranza percibida por Créditos otorgados a trabajadores pasivos asociados de MUPER.			
Convenio de Asistencia Financiera con CIRCULO POLICIAL	CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACIÓN MUTUAL POLICÍA PROVINCIA DE SANTA FE	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de CIRCULO POLICIAL y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con AMCL	ASOCIACION MUTUAL CENTRO LITORAL	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de AMCL y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			

LINEA	AGENTES DE PERCEPCION	FORMA DE COBRANZA	TITULAR DEL CODIGO DE DESCUENTO
Convenio de Asistencia Financiera con MUPEDUC	MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de MUPEDUC y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con COOPERATIVA AMIGAL	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMIGAL LIMITADA	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de AMDR y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con COOP. LA PLATA	COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
		Codigo de Descuento (Agente de Percepción)	Sindicato de Salud Publica de la Provincia de Buenos Aires
		Codigo de Descuento (Agente de Percepción)	UPCN - Seccional Buenos Aires
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de COOP LA PLATA o de los Agentes de Percepcion y es depositado en una cuenta de titularidad de COOP LA PLATA. El agente transferirá los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS	CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con AMDR	ASOCIACION MUTUAL DARDO ROCHA	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de AMDR y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			

Garantía:

La cesión se realizó con garantía, circunstancia por la cual AMCL se obliga al pago de todos y cada uno de los créditos, por los montos y en los plazos originales de los créditos, inclusive por circunstancias imputables a la actuación de los Agentes de Percepción tales como (i) retención indebida de fondos, (ii) suspensión o pérdida de los Códigos de Descuento o (iii) revocación de los convenios interentidad y colaboración celebrados entre las entidades.

Adicionalmente, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

(ii) Créditos Adquiridos a AMPS Ley 5110

AMPS Ley 5110 cedió a Mutual Integral de Servicios (“MIS”) una Cartera de Créditos originada por dicha entidad cuya cobranza opera por el Código de Descuento de su titularidad. A continuación se expone un detalle de los requisitos mínimos observados por la entidad para el otorgamiento de los Créditos a sus afiliados:

	AMPS LEY 5110
Beneficiarios	PENSIONADOS LEY 5110
Tipo de Amortización	FRANCES
Destino	CONSUMO
Moneda	PESOS
Monto a Financiar Min / Max	\$ 100,00
	\$ 11.654,00
Plazos a Financiar	Hasta 18 cuotas
Garantía	Las personas mayores de 59 años (mujeres) y 64 años (hombres) necesitan una garantía para todas las líneas.
Porcentaje de Descuento de Haberes	50%
Instrumentación	SOLICITUD Y PAGARE
Pago de las Cuotas	MENSUAL
Documentación	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO
Forma de Pago de las Cuotas	CODIGO DE DESCUENTO
Conformación del Legajo	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL
Garantías	SOLA FIRMA
Seguro de Vida	SIN SEGURO
Liquidación de la Ayuda	AMPS LEY 5110

Proceso de cobranza:

En virtud del Convenio de Recaudación suscripto entre MIS, AMPS Ley 5110 y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., AMPS Ley 5110 depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondiente a la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso. La obligación de pago asumida por el cedente, el mismo no solo obliga a transferir los fondos de las cuotas abonadas, sino que también debe transferir los fondos de las cuotas no percibidas de los deudores cedidos.

Garantía:

La cesión se realizó con garantía, circunstancia por la cual AMPS Ley 5110 se obliga al pago de todos y cada uno de los créditos, por los montos y en los plazos originales de los créditos, por lo que, si los deudores no abonaran todo o parte de los Créditos, por cualquier causa que fuere, sin excepción alguna, AMPS Ley 5110 asume la responsabilidad de pago.

Adicionalmente, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación , cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

(iii) Créditos Originados

	MIPJ	VIALES	AMMSAFE	MIS
Beneficiarios	AFILIADOS A LA MUTUAL	AFILIADOS A VIALES	DOCENTES PUBLICOS PROVINCIA DE SANTA FE	AFILIADOS A MIS
Tipo de Amortización	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES
Destino	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
Moneda	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
Monto a Financiar	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
Min / Max	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
Plazos a Financiar	Hasta 60 cuotas	Hasta 60 cuotas	Hasta 60 cuotas	Hasta 60 cuotas
Garantía	Personal	Personal	Personal	Personal
Instrumentación	SOLICITUD Y PAGARE	Solicitud + Pagare	SOLICITUD Y PAGARE	Solicitud + Pagare
Pago de las Cuotas	MENSUAL	Mensual	MENSUAL	Mensual
Documentación	LEGAJO PATRIMONIAL DNI- SUELDO-SERVICIO	LEGAJO PATRIMONIAL DNI- SUELDO-SERVICIO	DNI - Boleta Servicio - Recibo de Sueldo	LEGAJO PATRIMONIAL DNI- SUELDO-SERVICIO
Forma de Pago de las Cuotas	CODIGO DE DESCUENTO	Codigo de Descuento	CODIGO DE DESCUENTO	Codigo de Descuento
Conformación del Legajo	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación
Garantías	Personal	Personal	Personal	Personal
Seguro de Vida	Fondo de Garantía	Fondo de Garantía	Fondo de Garantía	Fondo de Garantía
Liquidación de la Ayuda	MIS	MIS	MIS	MIS

(iv). a) Convenio de Asistencia Financiera con Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ)

Proceso de Cobranzas

En virtud del Convenio de Recaudación suscrito entre MIS, MIPJ y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en fecha 02 de mayo de 2016, MIPJ percibe por intermedio del Código de Descuento de titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada por MIS. MIPJ depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso.

(iv). b) Convenio de Asistencia Financiera con Mutual del Trabajador Vial de la Provincia de Santa Fe (VIALES)

Proceso de Cobranzas

En virtud del Convenio de Recaudación suscrito entre MIS, VIALES y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en fecha 06 de Julio de 2017, VIALES percibe por intermedio del Código de Descuento de titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada por MIS. VIALES depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso.

(iv). c) Convenio de Asistencia Financiera con Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE)

Proceso de Cobranzas

En virtud del Convenio de Recaudación suscrito entre MIS, AMMSAFE y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en fecha 09 de junio de 2015, AMMSAFE percibe por intermedio del Código de Descuento de titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada por MIS. AMMSAFE depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso.

(iv). d) Préstamos Personales otorgados a los Asociados de MIS.

Proceso de Cobranzas

MIS percibe por intermedio del Código de Descuento de titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada. MIS depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia.

5.- INFORMACIÓN SOBRE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO:

Código de descuento	Entidad recaudadora	Radicación	Plaza	Vto. Del Código	Marco regulatorio	Convenio
N° 491 y N° 829	MUPER	Provincia de Entre Ríos	Empleados y funcionarios pertenecientes al Estado Provincial (activos y pasivos).	No posee fecha de vencimiento	Ratificados por el Superior Gobierno de Entre Ríos por Dec. N° 3489 de septiembre de 2009.	Convenio de Asistencia Financiera con AMCL
N°355, N° 988 y N° 989	ASOCIACIÓN MUTUAL 7 DE AGOSTO (AMSDA)	Provincia de Santa Fe	Empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe	No posee fecha de vencimiento	Otorgado por Decreto N° 3159/93 de la Provincia de Santa Fe y Decreto N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe	Convenio de Asistencia Financiera con AMCL
N° NO POSEE	ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110	Provincia de Santa Fe	Empleados públicos activos docentes, con cargo de titular o interino y los pasivos, de la Provincia de Santa Fe	No posee fecha de vencimiento	La Secretaría de Tecnologías para la Gestión resolvió mediante resolución 0001, autorizar a AMPS LEY 5110 para operar con el sistema informático de código de descuento	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A. y con AMCL, y Convenio de Compra con MIS
325-058 (cuota social) y 398-098 (cuota de servicios)	GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES	Provincia de Buenos Aires	(i)Jubilados/Pensionados Nacionales que cobran sus haberes a través de ANSES;	No posee fecha de vencimiento	Conferidos en el marco del art 14 inc. b) de la lry 24.214, el decreto 246/2011 y la resolución D.E - N° 905/08	Convenio de Compra con AMCL
N° NO POSEE	AMMSAFE	Provincia de Santa Fe	Afiliados a AMMSAFE	No posee fecha de vencimiento	Mediante convenio de fecha 07 de junio de 2013 y por Resolución N° 0001 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión de la provincia de Santa fe.	Convenio de Compra con AMCL y Convenio de Asistencia Financiera con MIS
N° 779 y N° 898	AMUS	Provincia de Chaco	Empleados públicos de las Reparticiones Públicas de la Provincia de Chaco afiliados a la Mutual.	No posee fecha de vencimiento	Otorgado por Resolución 145 del 20 de febrero de 2009 N° 779 para Cuota Societaria y N° 898 para Cuota de Servicios otorgado por el Ministerio de Economía, Industria y Empleo de la Provincia de Chaco, dentro del régimen establecido por el Dto. N 2042/00 reglamentario por la ley 3120.	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A.
N° 850	LA FEDERACIÓN	Provincia de Misiones	Empleados de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo General de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Control e Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones.	No posee fecha de vencimiento	Otorgado por Resolución N° 518 de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones en el marco de la ley provincial 4432.	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A.
N° 678 y 785	ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES	Provincia de Santa Fe	Afiliados a la Mutual	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante decreto 2420/11 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe	Convenio de Asistencia Financiera con MIS
N° NO POSEE	ASOCIACION MUTUAL CENTRO LITORAL	Provincia de Santa Fe	Agentes activos y pasivos de la Provincia de Santa Fe	No posee fecha de vencimiento	La Secretaría de Tecnologías para la Gestión resolvió mediante resolución 0001, autorizar a AMCL para operar con el sistema informático de código de descuento	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A.

Código de descuento	Entidad recaudadora	Radicación	Plaza	Vto. Del Código	Marco regulatorio	Convenio
N° 1381 Y 1383	MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACION	Provincia de Buenos Aires	Empleados del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Buenos Aires	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante convenio firmado con el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Buenos Aires	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A.
(i) N° 73-00 y 73-01 para Caja de Retiros, (ii) Código N° JO para del Instituto de Previsión Social (iii) N° 742 y 750	COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA	Ciudad de la Plata	(i) Asociados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de los Policías de la Provincia de Buenos Aires (ii) del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (iii) Empleados de Astilleros Río Santiago	(i) 31-12-2017 y (ii) 06-08-2017, su vencimiento no implica la pérdida del derecho de cobro de los créditos ya otorgados sino	Otorgados mediante (i) y (ii) resolución del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, (iii) DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE PROV. BUENOS AIRES	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A.
N° 8827	COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO AMIGAL LIMITADA	Provincia de Buenos Aires	Empleados de la Municipalidad de General Pueyrredón.	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante decreto de la Municipalidad de General Pueyrredón de fecha 03 de Abril de 2003	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A.
N° NO POSEE	CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS DE ROSARIO	Provincia de Santa Fe	Empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe	No posee fecha de vencimiento	Otorgado por Decreto N°798/96 de la Provincia de Santa Fe	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A.
N° 870, 401111, 401112, 401113	ASOCIACION MUTUAL DARDO ROCHA	Ciudad de la Plata	Asociados de la Mutual	No posee fecha de vencimiento	Otorgados mediante Resolución N° 543 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa y Resolución N° 12/13 de Prefectura Naval Argentina.	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A.
N° NO POSEE	MUTUAL INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	Provincia de Santa Fe	Afiliados a MIPJ	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante Resolución N° 0001 de Fecha 01/02/2013 de Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe.	Convenio de Asistencia Financiera con MIS
N° 760/761	MUTUAL DEL TRABAJADOR VIAL DE SANTA FE	Provincia de Santa Fe	Empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe	No posee fecha de vencimiento	Otorgado por Resolución N° 47 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe en fecha 20/10/1995 y 27/06/1997 en el marco de los Decretos N° 3159/93 y N° 781/97	Convenio de Asistencia Financiera con MIS
N° NO POSEE	MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS	Provincia de Santa Fe	Afiliados a la Mutual	No posee fecha de vencimiento	La Secretaría de Tecnologías para la Gestión resolvió mediante resolución 0032 del 19/12/2013 autorizar a MIS para operar con el sistema informático de código de descuento	N/A

DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim N° N010H20Z8154049C1 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas.

	Fecha cesión	Fecha selección	Ops	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido
Cesión 1	5-sep-18	31-jul-18	1.780	\$ 25.465.224	\$ 15.108.601	\$ 40.573.825	\$ 32.659.542
Cesión 2	10-sep-18	31-jul-18	4.004	\$ 29.886.789	\$ 22.998.414	\$ 52.885.203	\$ 40.892.987
Cesión 3	20-sep-18	31-ago-18	587	\$ 20.867.625	\$ 21.439.609	\$ 42.307.233	\$ 31.310.198
Cesión 4	3-oct-18	31-ago-18	3.708	\$ 42.062.490	\$ 23.243.081	\$ 65.305.571	\$ 53.382.201
Cesión 5	30-nov-18	30-sep-18	3.750	\$ 46.822.397	\$ 31.005.292	\$ 77.827.689	\$ 61.571.264
Total			13.829	165.104.525	113.794.997	278.899.521	219.816.193

Tal como se encuentra mencionado en la sección de Advertencias del presente suplemento, a los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del banco central de la república argentina (texto ordenado según comunicación “a” 5496, tal como fuera complementada por la comunicación “a” 5995), 129 clientes que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero, superan el límite máximo de 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el consejo nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

Línea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido	Participación sobre Capital Transferido
AMDR	5	\$ 111.112	\$ 107.123	\$ 105.124	\$ 212.247	\$ 167.210	0,1%
AMMSAFE	720	\$ 26.558.760	\$ 21.264.628	\$ 19.637.182	\$ 40.901.810	\$ 30.479.042	12,9%
AMUS / LA FEDERACION	3	\$ 17.994	\$ 15.889	\$ 7.576	\$ 23.465	\$ 20.738	0,0%
AMUS / MUPER	765	\$ 9.394.450	\$ 8.462.881	\$ 11.028.474	\$ 19.491.355	\$ 13.935.687	5,1%
ASOCIADOS MIS	371	\$ 15.095.352	\$ 13.380.620	\$ 13.406.486	\$ 26.787.106	\$ 19.951.461	8,1%
CIRC. POL.	15	\$ 522.376	\$ 511.701	\$ 483.567	\$ 995.268	\$ 688.613	0,3%
COOP. LA PLATA	1.338	\$ 12.504.923	\$ 11.784.203	\$ 9.802.102	\$ 21.586.305	\$ 15.841.640	7,1%
COOPERATIVA AMIGAL	24	\$ 731.225	\$ 674.823	\$ 419.461	\$ 1.094.284	\$ 878.245	0,4%
CTRO. EX COMB PASIVOS	1	\$ 9.477	\$ 9.359	\$ 10.893	\$ 20.252	\$ 12.540	0,0%
GRAN COOP - CHACO	17	\$ 779.525	\$ 343.727	\$ 104.557	\$ 448.283	\$ 389.380	0,2%
JUDICIALES	378	\$ 15.741.261	\$ 12.941.839	\$ 12.966.113	\$ 25.907.952	\$ 19.474.807	7,8%
LEY 5110	5.539	\$ 28.901.164	\$ 22.127.113	\$ 9.211.079	\$ 31.338.192	\$ 26.982.740	13,4%
MIS-COMPRA CARTERA	18	\$ 1.468.242	\$ 533.974	\$ 120.677	\$ 654.651	\$ 570.870	0,3%
MUPEDUC	97	\$ 1.275.030	\$ 1.115.491	\$ 573.291	\$ 1.688.782	\$ 1.416.043	0,7%
MUTUAL AMCL	15	\$ 1.090.294	\$ 905.296	\$ 549.053	\$ 1.454.349	\$ 1.060.640	0,5%
MUTUAL S.E.D.A.P.P.E.R.	1.876	\$ 5.062.717	\$ 3.169.463	\$ 1.667.330	\$ 4.836.793	\$ 3.756.446	1,9%
PREST. PERSONAL CREDIFE	2.606	\$ 80.298.007	\$ 64.436.679	\$ 30.450.163	\$ 94.886.842	\$ 79.346.194	39,0%
VIALES	41	\$ 4.052.431	\$ 3.319.716	\$ 3.251.869	\$ 6.571.586	\$ 4.843.896	2,0%
Total	13.829	\$ 203.614.337	\$ 165.104.525	\$ 113.794.997	\$ 278.899.521	\$ 219.816.193	100%

Cantidad de Créditos	13.829
Cantidad de Clientes	11.524
Créditos por Cliente	1,20

Línea	Originac.	Promedios			Promedios Ponderados				
		Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antig. (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
AMDR	\$ 22.222	\$ 21.425	\$ 42.449	\$ 33.442	2	21	83,78%	23	\$ 2.052
AMMSAFE	\$ 36.887	\$ 29.534	\$ 56.808	\$ 42.332	9	28	64,05%	36	\$ 2.487
AMUS / LA FEDERACION	\$ 5.998	\$ 5.296	\$ 7.822	\$ 6.913	2	11	68,08%	13	\$ 742
AMUS / MUPER	\$ 12.280	\$ 11.063	\$ 25.479	\$ 18.217	5	32	49,28%	37	\$ 855
ASOCIADOS MIS	\$ 40.688	\$ 36.066	\$ 72.202	\$ 53.778	7	27	68,69%	35	\$ 2.848
CIRC. POL.	\$ 34.825	\$ 34.113	\$ 66.351	\$ 45.908	2	34	52,89%	35	\$ 2.110
COOP. LA PLATA	\$ 9.346	\$ 8.807	\$ 16.133	\$ 11.840	2	28	58,07%	30	\$ 751
COOPERATIVA AMIGAL	\$ 30.468	\$ 28.118	\$ 45.595	\$ 36.594	2	20	61,06%	22	\$ 2.828
CTRO. EX COMB PASIVOS	\$ 9.477	\$ 9.359	\$ 20.252	\$ 12.540	2	46	45,24%	48	\$ 440
GRAN COOP - CHACO	\$ 45.854	\$ 20.219	\$ 26.370	\$ 22.905	24	13	25,91%	37	\$ 2.649
JUDICIALES	\$ 41.644	\$ 34.238	\$ 68.540	\$ 51.521	9	27	71,31%	36	\$ 3.034
LEY 5110	\$ 5.218	\$ 3.995	\$ 5.658	\$ 4.871	6	13	63,45%	19	\$ 468
MIS-COMPRA CARTERA	\$ 81.569	\$ 29.665	\$ 36.369	\$ 31.715	23	13	32,96%	36	\$ 4.070
MUPEDUC	\$ 13.145	\$ 11.500	\$ 17.410	\$ 14.598	2	15	65,60%	17	\$ 1.583
MUTUAL AMCL	\$ 72.686	\$ 60.353	\$ 96.957	\$ 70.709	6	31	40,09%	37	\$ 4.182
MUTUAL S.E.D.A.P.P.E.R.	\$ 2.699	\$ 1.689	\$ 2.578	\$ 2.002	19	23	17,91%	42	\$ 131
PREST. PERSONAL CREDIFE	\$ 30.813	\$ 24.726	\$ 36.411	\$ 30.448	6	17	55,24%	23	\$ 2.352
VIALES	\$ 98.840	\$ 80.969	\$ 160.283	\$ 118.144	11	29	63,93%	40	\$ 6.221
Total	\$ 14.724	\$ 11.939	\$ 20.168	\$ 15.895	7	22	58,68%	29	\$ 1.108

* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en cuotas.

FORMA DE ORIGINACIÓN

Línea	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
Créditos Originados	1.510	50.906.803	49.261.651	100.168.454	74.749.206	31%
AMMSAFE	720	\$ 21.264.628	\$ 19.637.182	\$ 40.901.810	\$ 30.479.042	13%
ASOCIADOS MIS	371	\$ 13.380.620	\$ 13.406.486	\$ 26.787.106	\$ 19.951.461	8%
JUDICIALES	378	\$ 12.941.839	\$ 12.966.113	\$ 25.907.952	\$ 19.474.807	8%
VIALES	41	\$ 3.319.716	\$ 3.251.869	\$ 6.571.586	\$ 4.843.896	2%
Créditos Adquiridos	12.319	114.197.721	64.533.346	178.731.067	145.066.987	69%
AMDR	5	\$ 107.123	\$ 105.124	\$ 212.247	\$ 167.210	0%
AMUS / LA FEDERACION	3	\$ 15.889	\$ 7.576	\$ 23.465	\$ 20.738	0%
AMUS / MUPER	765	\$ 8.462.881	\$ 11.028.474	\$ 19.491.355	\$ 13.935.687	5%
CIRC. POL.	15	\$ 511.701	\$ 483.567	\$ 995.268	\$ 688.613	0%
COOP. LA PLATA	1.338	\$ 11.784.203	\$ 9.802.102	\$ 21.586.305	\$ 15.841.640	7%
COOPERATIVA AMIGAL	24	\$ 674.823	\$ 419.461	\$ 1.094.284	\$ 878.245	0%
CTRO. EX COMB PASIVOS	1	\$ 9.359	\$ 10.893	\$ 20.252	\$ 12.540	0%
GRAN COOP - CHACO	17	\$ 343.727	\$ 104.557	\$ 448.283	\$ 389.380	0%
LEY 5110	5.539	\$ 22.127.113	\$ 9.211.079	\$ 31.338.192	\$ 26.982.740	13%
MIS-COMPRA CARTERA	18	\$ 533.974	\$ 120.677	\$ 654.651	\$ 570.870	0%
MUPEDUC	97	\$ 1.115.491	\$ 573.291	\$ 1.688.782	\$ 1.416.043	1%
MUTUAL AMCL	15	\$ 905.296	\$ 549.053	\$ 1.454.349	\$ 1.060.640	1%
MUTUAL S.E.D.A.P.P.E.R.	1.876	\$ 3.169.463	\$ 1.667.330	\$ 4.836.793	\$ 3.756.446	2%
PREST. PERSONAL CREDIFE	2.606	\$ 64.436.679	\$ 30.450.163	\$ 94.886.842	\$ 79.346.194	39%
Total	13.829	\$ 165.104.525	\$ 113.794.997	\$ 278.899.521	\$ 219.816.193	100%

MODALIDAD DE COBRANZA

Forma de Cobranza	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
Código de Descuento	11.208	99.762.550	82.795.780	182.558.330	139.409.358	60%
Pago Voluntario	2.621	65.341.975	30.999.216	96.341.191	80.406.834	40%
Total	13.829	\$ 165.104.525	\$ 113.794.997	\$ 278.899.521	\$ 219.816.193	100%

CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf.		Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 500		241	1,74%	1,74%	\$ 72.870	0,03%	0,03%	\$ 70.235	\$ 558.812
501 - 1000		736	5,32%	7,06%	\$ 767.213	0,35%	0,38%	\$ 639.689	\$ 964.378
1001 - 1500		977	7,1%	14,1%	\$ 1.442.033	0,7%	1,0%	\$ 1.219.495	\$ 1.777.188
1501 - 2000		1.880	13,6%	27,7%	\$ 4.008.644	1,8%	2,9%	\$ 3.388.607	\$ 4.888.808
2001 - 5000		3.425	24,8%	52,5%	\$ 13.694.399	6,2%	9,1%	\$ 11.135.378	\$ 15.247.020
5001 - 10000		2.409	17,4%	69,9%	\$ 22.175.797	10,1%	19,2%	\$ 17.587.210	\$ 23.428.732
10001 - 20000		1.578	11,4%	81,3%	\$ 30.332.764	13,8%	33,0%	\$ 22.904.049	\$ 29.121.212
20001 - 30000		1.028	7,4%	88,8%	\$ 33.351.368	15,2%	48,2%	\$ 25.165.735	\$ 30.895.892
30001 - 50000		867	6,3%	95,0%	\$ 44.636.753	20,3%	68,5%	\$ 33.606.519	\$ 40.359.595
50001 - 100000		615	4,4%	99,5%	\$ 54.692.408	24,9%	93,3%	\$ 39.762.439	\$ 45.810.871
100001 - 150000		56	0,4%	99,9%	\$ 9.754.232	4,4%	97,8%	\$ 6.542.617	\$ 7.291.056
150001 - 264010,53		17	0,1%	100,0%	\$ 4.887.711	2,2%	100,0%	\$ 3.082.550	\$ 3.270.774
TOTAL		13.829	100%		\$ 219.816.193	100%		\$ 165.104.525	\$ 203.614.337

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
501 - 1000		28	0,2%	0,2%	\$ 30.694	0,0%	0,0%	\$ 22.863	\$ 24.494
1001 - 1500		899	6,5%	6,7%	\$ 1.054.676	0,5%	0,5%	\$ 867.663	\$ 1.076.029
1501 - 2000		623	4,5%	11,2%	\$ 1.052.989	0,5%	1,0%	\$ 863.913	\$ 1.085.987
2001 - 5000		4.767	34,5%	45,7%	\$ 13.275.314	6,0%	7,0%	\$ 10.819.111	\$ 14.566.608
5001 - 10000		2.288	16,5%	62,2%	\$ 16.784.675	7,6%	14,6%	\$ 13.093.525	\$ 16.275.541
10001 - 20000		2.058	14,9%	77,1%	\$ 29.122.781	13,2%	27,9%	\$ 22.103.230	\$ 28.014.871
20001 - 30000		1.117	8,1%	85,2%	\$ 29.829.942	13,6%	41,5%	\$ 22.250.824	\$ 27.318.988
30001 - 50000		1.083	7,8%	93,0%	\$ 45.275.683	20,6%	62,1%	\$ 34.421.950	\$ 41.936.860
50001 - 100000		831	6,0%	99,0%	\$ 63.143.322	28,7%	90,8%	\$ 46.800.366	\$ 55.912.786
100001 - 150000		108	0,8%	99,8%	\$ 13.604.572	6,2%	97,0%	\$ 9.499.161	\$ 12.356.752
150001 - 274336,60		27	0,2%	100,0%	\$ 6.641.545	3,0%	100,0%	\$ 4.361.917	\$ 5.045.422
TOTAL		13.829	100%		219.816.193	100%		165.104.525	203.614.337

* En el último estrato (de \$1 a \$274.336,60) se incluyen 2 operaciones de la línea de Judiciales, cuyo capital original prestado excede los máximos previstos y la cual ha sido aprobada excepcionalmente por instancia superior luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

ANTIGÜEDAD

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	2.163	15,6%	15,6%	\$ 45.789.617	20,8%	20,8%	\$ 32.358.554	\$ 34.488.078
4 - 6	7.297	52,8%	68,4%	\$ 109.386.605	49,8%	70,6%	\$ 81.727.017	\$ 95.345.154
7 - 9	2.171	15,7%	84,1%	\$ 38.507.845	17,5%	88,1%	\$ 31.564.604	\$ 42.135.628
10 - 12	50	0,4%	84,5%	\$ 3.098.333	1,4%	89,5%	\$ 2.143.693	\$ 2.608.142
13 - 15	36	0,3%	84,7%	\$ 1.761.671	0,8%	90,3%	\$ 1.268.010	\$ 1.615.244
16 - 18	11	0,1%	84,8%	\$ 514.140	0,2%	90,6%	\$ 354.161	\$ 433.810
19 - 21	737	5,3%	90,1%	\$ 11.735.662	5,3%	95,9%	\$ 8.630.705	\$ 13.450.174
22 - 24	681	4,9%	95,1%	\$ 7.274.660	3,3%	99,2%	\$ 5.525.972	\$ 9.686.516
25 - 27	296	2,1%	97,2%	\$ 1.261.600	0,6%	99,8%	\$ 1.089.482	\$ 2.170.145
28 - 30	68	0,5%	97,7%	\$ 297.489	0,1%	99,9%	\$ 264.221	\$ 673.521
31 - 41	319	2,3%	100,0%	\$ 188.569	0,1%	100,0%	\$ 178.105	\$ 1.007.924
TOTAL	13.829	100%		219.816.193	100%		165.104.525	203.614.337

PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	303	2,2%	2,2%	\$ 605.724	0,3%	0,3%	\$ 570.866	\$ 3.036.803
4 - 6	656	4,7%	6,9%	\$ 3.658.262	1,7%	1,9%	\$ 3.384.613	\$ 7.835.613
7 - 9	688	5,0%	11,9%	\$ 6.375.391	2,9%	4,8%	\$ 5.584.226	\$ 9.121.288
10 - 12	3.201	23,1%	35,1%	\$ 25.771.691	11,7%	16,6%	\$ 22.006.367	\$ 30.661.790
13 - 15	3.602	26,0%	61,1%	\$ 31.086.712	14,1%	30,7%	\$ 25.332.938	\$ 31.449.256
16 - 18	1.015	7,3%	68,4%	\$ 22.657.965	10,3%	41,0%	\$ 18.231.745	\$ 22.774.858
19 - 21	1.575	11,4%	79,8%	\$ 40.457.932	18,4%	59,4%	\$ 30.559.860	\$ 34.548.530
22 - 24	617	4,5%	84,3%	\$ 11.309.855	5,1%	64,6%	\$ 8.607.125	\$ 10.033.954
25 - 27	314	2,3%	86,6%	\$ 10.021.604	4,6%	69,1%	\$ 6.930.246	\$ 7.480.650
28 - 30	514	3,7%	90,3%	\$ 19.216.785	8,7%	77,9%	\$ 13.715.856	\$ 15.179.488
31 - 33	516	3,7%	94,0%	\$ 22.333.814	10,2%	88,0%	\$ 14.042.782	\$ 14.636.151
34 - 40	618	4,5%	98,5%	\$ 14.687.329	6,7%	94,7%	\$ 9.063.845	\$ 9.605.134
41 - 50	151	1,1%	99,6%	\$ 9.286.367	4,2%	98,9%	\$ 5.557.189	\$ 5.715.806
51 - 59	59	0,4%	100,0%	\$ 2.346.765	1,1%	100,0%	\$ 1.516.867	\$ 1.535.015
TOTAL	13.829	100%		219.816.193	100%		165.104.525	203.614.337

PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido Capital Original	
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
4 - 6	107	0,8%	0,8%	\$ 345.749	0,2%	0,2%	\$ 327.986	\$ 572.297
7 - 9	77	0,6%	1,3%	\$ 592.090	0,3%	0,4%	\$ 538.510	\$ 683.201
10 - 12	650	4,7%	6,0%	\$ 5.550.070	2,5%	3,0%	\$ 4.963.153	\$ 8.291.068
13 - 15	648	4,7%	10,7%	\$ 5.597.908	2,5%	5,5%	\$ 4.794.797	\$ 6.459.447
16 - 18	6.194	44,8%	55,5%	\$ 45.804.745	20,8%	26,3%	\$ 38.123.271	\$ 48.921.870
19 - 21	293	2,1%	57,6%	\$ 8.357.098	3,8%	30,1%	\$ 6.772.722	\$ 8.157.285
22 - 24	1.454	10,5%	68,1%	\$ 52.954.246	24,1%	54,2%	\$ 40.858.620	\$ 49.457.390
25 - 27	252	1,8%	70,0%	\$ 2.895.016	1,3%	55,5%	\$ 2.140.105	\$ 2.334.000
28 - 30	415	3,0%	73,0%	\$ 14.204.607	6,5%	62,0%	\$ 10.489.470	\$ 12.901.954
31 - 33	136	1,0%	73,9%	\$ 2.243.953	1,0%	63,0%	\$ 1.516.465	\$ 1.644.743
34 - 40	1.044	7,5%	81,5%	\$ 46.767.371	21,3%	84,3%	\$ 32.218.394	\$ 37.999.873
41 - 50	2.429	17,6%	99,1%	\$ 27.373.973	12,5%	96,8%	\$ 17.898.756	\$ 21.452.949
51 - 60	130	0,9%	100,0%	\$ 7.129.368	3,2%	100,0%	\$ 4.462.274	\$ 4.738.262
TOTAL	13.829	100%		219.816.193	100%		165.104.525	203.614.337

ATRASO

Días Atraso	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido Capital Original	
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 31	13.829	100,0%	100,0%	\$ 219.816.193	100,0%	100,0%	\$ 165.104.525	\$ 203.614.337
TOTAL	13.829	100%		\$ 219.816.193	100%		\$ 165.104.525	\$ 203.614.337

El atraso se encuentra calculado a las respectivas Fechas de Selección.

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido Capital Original	
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Humana	13.829	100,0%	100,0%	\$ 219.816.193	100,0%	100,0%	\$ 165.104.525	\$ 203.614.337
TOTAL	13.829	100%		\$ 219.816.193	100%		\$ 165.104.525	\$ 203.614.337

TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
0%	10%	1.197	8,66%	8,66%	2.580.040	1,2%	1,2%	\$ 2.215.574	\$ 4.246.794
10%	20%	0	0,00%	8,66%	0	0,0%	1,2%	\$ 0	\$ 0
20%	30%	4	0,03%	8,68%	386.780	0,2%	1,3%	\$ 371.868	\$ 427.000
30%	40%	15	0,1%	8,8%	533.151	0,2%	1,6%	\$ 499.032	\$ 1.387.244
40%	50%	1.579	11,4%	20,2%	26.313.277	12,0%	13,6%	\$ 22.313.097	\$ 30.372.165
50%	60%	3.143	22,7%	42,9%	55.845.711	25,4%	39,0%	\$ 42.314.110	\$ 51.349.447
60%	70%	7.217	52,2%	95,1%	105.616.661	48,0%	87,0%	\$ 78.630.492	\$ 94.058.461
70%	80%	661	4,8%	99,9%	27.400.740	12,5%	99,5%	\$ 18.175.379	\$ 21.174.899
80%	90%	12	0,1%	100,0%	1.087.292	0,5%	100,0%	\$ 552.394	\$ 564.583
90%	100%	1	0,01%	100,00%	52.540	0,0%	100,0%	\$ 32.578	\$ 33.745
TOTAL		13.829	100%		\$ 219.816.193	100%		\$ 165.104.525	\$ 203.614.337

COSTO FINANCIERO TOTAL

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
0%	10%	1.197	8,7%	8,7%	2.580.040	1,2%	1,2%	\$ 2.215.574	\$ 4.246.794
10%	20%	0	0,0%	8,7%	0	0,0%	1,2%	\$ 0	\$ 0
20%	30%	0	0,0%	8,7%	0	0,0%	1,2%	\$ 0	\$ 0
30%	40%	32	0,2%	8,9%	1.048.728	0,5%	1,7%	\$ 983.009	\$ 1.958.708
40%	50%	1.264	9,1%	18,0%	18.878.271	8,6%	10,2%	\$ 15.436.148	\$ 20.121.703
50%	60%	2.181	15,8%	33,8%	40.197.743	18,3%	28,5%	\$ 32.648.716	\$ 40.960.061
60%	70%	2.448	17,7%	51,5%	89.795.721	40,9%	69,4%	\$ 66.495.402	\$ 79.976.900
70%	80%	2.887	20,9%	72,4%	50.978.002	23,2%	92,6%	\$ 34.599.977	\$ 40.616.147
80%	90%	3.797	27,5%	99,8%	16.321.838	7,4%	100,0%	\$ 12.710.512	\$ 15.683.244
90%	100%	23	0,2%	100,0%	15.849	0,0%	100,0%	\$ 15.186	\$ 50.780
TOTAL		13.829	100%		\$ 219.816.193	100%		\$ 165.104.525	\$ 203.614.337

XII.- FLUJO DE FONDOS TEORICO

Flujo teórico de la cartera									
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor fideicomitido	Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Rentabilidad fondos líquidos	Flujo neto estimado (***)
ene/19	6.787.101	8.389.521	15.176.622	14.985.884	15.480.154	-702.852	-303.511		14.473.791
feb/19	7.065.493	8.057.197	15.122.690	14.605.029	15.425.144	-85.576	-270.822	406.098	15.474.844
mar/19	7.311.965	7.705.317	15.017.282	14.212.939	15.091.045	-133.251	-282.651	389.170	15.064.313
abr/19	7.562.426	7.353.421	14.915.847	13.806.216	15.139.584	-85.576	-258.820	367.130	15.162.318
may/19	7.627.368	6.983.106	14.610.474	13.232.273	14.829.631	-85.576	-251.220	349.203	14.842.038
jun/19	7.732.362	6.606.864	14.339.226	12.700.060	14.554.315	-135.369	-228.372	326.766	14.517.340
jul/19	7.914.465	6.223.561	14.138.025	12.255.460	14.350.096	-87.694	-219.870	304.617	14.347.149
ago/19	8.025.154	5.830.403	13.855.557	11.745.263	13.477.511	-87.694	-204.262	283.144	13.468.699
sep/19	8.161.366	5.432.567	13.593.933	11.269.256	13.402.948	-146.259	-182.964	254.325	13.328.050
oct/19	8.255.906	5.025.563	13.281.470	10.774.955	13.020.953	-98.584	-173.080	234.722	12.984.011
nov/19	8.175.010	4.616.191	12.791.202	10.147.909	12.463.052	-98.584	-153.022	211.530	12.422.976
dic/19	7.635.737	4.207.913	11.843.649	9.194.931	11.451.543	-238.219	-142.983	186.455	11.256.796
ene/20	6.877.853	3.823.732	10.701.585	8.125.546	10.253.116	-98.584	-129.446	156.942	10.182.028
feb/20	6.270.543	3.477.381	9.747.923	7.239.480	9.250.715	-98.584	-110.132	134.345	9.176.344
mar/20	5.332.348	3.161.132	8.493.480	6.178.157	7.956.940	-238.219	-106.033	123.820	7.736.508
abr/20	5.197.044	2.895.475	8.092.519	5.756.042	7.517.521	-98.584	-93.298	109.701	7.435.340
may/20	4.990.928	2.636.403	7.627.330	5.307.805	7.551.057	-98.584	-86.679	92.420	7.458.214
jun/20	4.733.583	2.385.482	7.119.065	4.843.372	7.047.875	-1.289.594	-75.404	80.210	5.763.087
jul/20	4.375.815	2.138.440	6.514.256	4.335.886	6.449.113	-98.584	-69.307		6.281.222
ago/20	3.924.079	1.909.475	5.833.554	3.795.952	5.775.219	-73.938	-61.679		5.639.602
sep/20	2.935.181	1.703.570	4.638.751	2.947.680	4.592.364	-73.938	-53.483		4.464.943
oct/20	2.465.576	1.551.462	4.017.037	2.497.503	2.769.509	-73.938	-49.873		2.645.698
nov/20	2.330.710	1.427.654	3.758.365	2.284.873	3.701.989	-73.938	-43.885		3.584.166
dic/20	2.256.713	1.308.510	3.565.223	2.120.238	3.511.745	-73.938	-40.830		3.396.977
ene/21	2.192.170	1.192.920	3.385.090	1.969.200	3.334.314	-73.938	-36.622		3.223.754
feb/21	2.122.344	1.065.228	3.187.572	1.814.260	1.862.920	-73.938	-29.694		1.759.288
mar/21	2.161.757	984.244	3.146.001	1.754.792	3.083.080	-73.938	-28.612		2.980.530
abr/21	2.012.526	861.321	2.873.846	1.567.193	2.816.370	-73.938	-24.069		2.718.363
may/21	1.786.420	759.400	2.545.820	1.357.320	2.494.903	-73.938	-21.292		2.399.673
jun/21	1.625.850	658.115	2.283.965	1.189.818	2.238.286	-73.938	-17.655		2.146.693
jul/21	1.417.708	555.703	1.973.411	1.006.502	1.933.943	-73.938	-15.391		1.844.614
ago/21	1.201.267	471.705	1.672.973	834.604	1.639.513	-73.938	-13.003		1.552.572
sep/21	925.377	395.034	1.320.411	644.412	1.294.003	-73.938	-10.708		1.209.357
oct/21	658.715	334.891	993.606	474.885	973.734	-73.938	-9.503		890.293
nov/21	668.075	301.227	969.302	453.129	949.916	-73.938	-8.034		867.944
dic/21	642.986	259.973	902.959	413.093	884.900	-49.292	-7.070		828.538
ene/22	581.668	217.986	799.654	357.939	783.661	-49.292	-5.961		728.408
feb/22	505.903	178.304	684.208	299.610	670.524	-49.292	-4.558		616.674
mar/22	429.472	143.564	573.036	245.820	561.575	-49.292	-4.141		508.142
abr/22	336.328	110.725	447.053	187.546	438.112	-49.292	-3.360		385.460
may/22	322.747	93.072	415.819	170.654	407.503	-49.292	-2.897		355.314
jun/22	282.697	76.177	358.874	143.784	351.697	-49.292	-2.316		300.089
jul/22	266.526	61.266	327.792	128.504	321.236	-49.292	-1.926		270.018
ago/22	177.782	47.190	224.972	86.290	220.473	-49.292	-1.541		169.640
sep/22	156.959	38.047	195.006	73.125	191.106	-49.292	-1.227		140.587
oct/22	97.360	30.145	127.504	46.800	124.954	-49.292	-1.039		74.623
nov/22	94.307	25.943	120.250	43.211	117.844		-855		116.989
dic/22	80.374	21.789	102.163	35.894	100.120		-732		99.388
ene/23	81.452	18.293	99.745	34.273	97.750		-600		97.150
feb/23	76.972	14.716	91.688	30.812	89.854		-434		89.420
mar/23	69.670	11.277	80.947	26.662	79.329		-353		78.976
abr/23	69.722	8.249	77.971	25.117	76.412		-238		76.174
may/23	61.259	5.156	66.415	20.951	65.086		-141		64.945
jun/23	40.180	2.430	42.610	13.127	41.759		-58		41.701
jul/23	13.226	565	13.791	4.158	13.515		-13		13.502
Total	165.104.525	113.794.997	278.899.521	219.816.193	273.321.531	-5.731.187	-3.845.669	4.010.598	267.755.273

- (*) Flujo teórico de la cartera cedida (capital más intereses)
(**) Flujo teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad
(***) Flujo disponible para el pago a los VDFs

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

Con relación a la columna que refleja el “Flujo Neto”, existen meses en los cuales los recuperos de incobrabilidad y las precancelaciones, de acuerdo con el análisis de performance histórico y proyectado de la cartera, exceden los cargos por dichos conceptos.

La Tasa de Descuento utilizada es de 30% efectiva anual.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto la Cobranza acumulada en la Cuenta Fiduciaria es de \$ \$2.578.469,12. (Pesos dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve mil con 12/100).-

XIII- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados las precancelaciones, mora e incobrabilidad de la cartera por \$5.577.990,33 (pesos cinco millones quinientos setenta y siete mil novecientos noventa con 33/100), Gastos Deducibles por \$ 5.731.187.- (pesos cinco millones setecientos treinta y un mil ciento ochenta y siete) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso por \$ 3.845.669.- (pesos tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve) (Ingresos Brutos). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 5,43% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo se consideró la rentabilidad derivada de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles por \$ 4.010.598.- (pesos cuatro millones diez mil quinientos noventa y ocho), conforme a la facultad del fiduciario de invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitados acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitados acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

	VDFA			
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				146.500.000
20/02/19	9.834.624	4.639.167	14.473.791	136.665.376
20/03/19	11.147.107	4.327.737	15.474.844	125.518.269
22/04/19	11.089.568	3.974.745	15.064.313	114.428.701
20/05/19	11.538.743	3.623.575	15.162.318	102.889.958
21/06/19	11.583.856	3.258.182	14.842.038	91.306.102
22/07/19	11.625.980	2.891.360	14.517.340	79.680.122
20/08/19	11.823.945	2.523.204	14.347.149	67.856.177
20/09/19	11.319.920	2.148.779	13.468.699	56.536.257
21/10/19	11.537.735	1.790.315	13.328.050	44.998.522
20/11/19	11.559.058	1.424.953	12.984.011	33.439.464
20/12/19	11.364.060	1.058.916	12.422.976	22.075.404
20/01/20	10.557.741	699.055	11.256.796	11.517.663
20/02/20	9.817.302	364.726	10.182.028	1.700.361
20/03/20	1.700.361	53.845	1.754.206	
Total	146.500.000	32.778.559	179.278.559	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (38,0%).

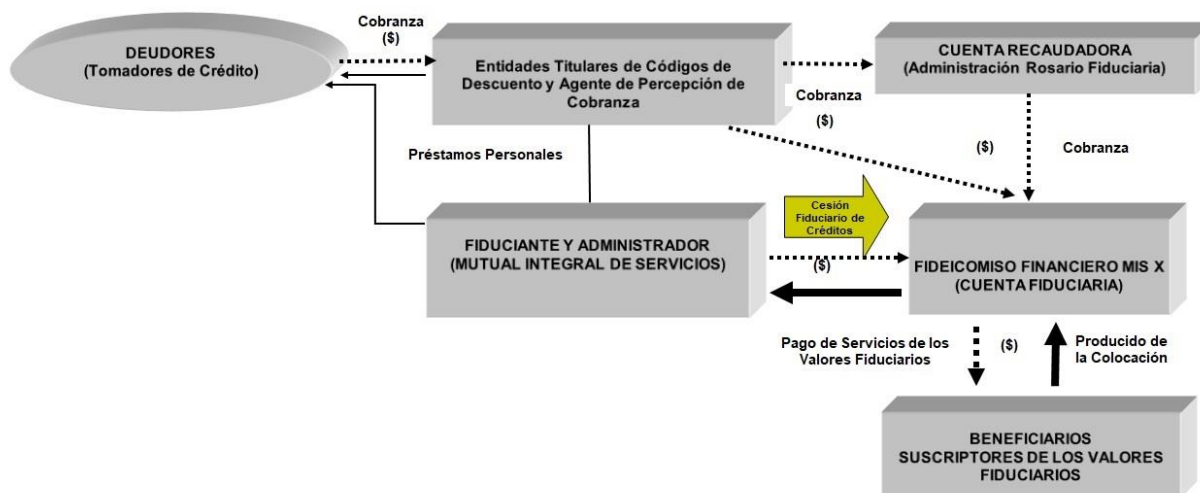
VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				15.250.000
20/03/20	305.471	7.116.667	7.422.138	14.944.529
20/04/20	7.238.357	498.151	7.736.508	7.706.172
20/05/20	7.178.468	256.872	7.435.340	527.704
22/06/20	527.704	17.590	545.294	
Total	15.250.000	7.889.280	23.139.280	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (40,0%).

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				58.066.193
22/06/20	6.912.920		6.912.920	51.153.273
20/07/20	5.763.087		5.763.087	45.390.186
20/08/20	6.281.222		6.281.222	39.108.964
21/09/20	5.639.602		5.639.602	33.469.362
20/10/20	4.464.943		4.464.943	29.004.419
20/11/20	2.645.698		2.645.698	26.358.721
21/12/20	3.584.166		3.584.166	22.774.555
20/01/21	3.396.977		3.396.977	19.377.578
22/02/21	3.223.754		3.223.754	16.153.824
22/03/21	1.759.288		1.759.288	14.394.536
20/04/21	2.980.530		2.980.530	11.414.006
20/05/21	2.718.363		2.718.363	8.695.643
21/06/21	2.399.673		2.399.673	6.295.970
20/07/21	2.146.693		2.146.693	4.149.277
20/08/21	1.844.614		1.844.614	2.304.663
20/09/21	1.552.572		1.552.572	752.091
20/10/21	751.991	457.366	1.209.357	100
22/11/21		890.293	890.293	100
20/12/21		867.944	867.944	100
20/01/22		828.538	828.538	100
21/02/22		728.408	728.408	100
21/03/22		616.674	616.674	100
20/04/22		508.142	508.142	100
20/05/22		385.460	385.460	100
21/06/22		355.314	355.314	100
20/07/22		300.089	300.089	100
22/08/22		270.018	270.018	100
20/09/22		169.640	169.640	100
20/10/22		140.587	140.587	100
21/11/22		74.623	74.623	100
20/12/22		116.989	116.989	100
20/01/23		99.388	99.388	100
20/02/23		97.150	97.150	100
20/03/23		89.420	89.420	100
20/04/23		78.976	78.976	100
22/05/23		76.174	76.174	100
21/06/23		64.945	64.945	100
20/07/23		41.701	41.701	100
21/08/23	100	13.402	13.502	
Total	58.066.193	7.271.241	65.337.434	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

XIV.- ESQUEMA GRAFICO DEL FIDEICOMISO



XV.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y Max Valores S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del N.T. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de suscripción establecido las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de suscripción de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco Bica S.A. e Integrar S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Colocadores.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

I.- Suscripción de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante –

considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo

Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Periodo de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados por cada uno de ellos.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVI.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos

de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. POR SU PARTE CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTA ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES PERO EN ALGUNOS CASOS RESTA EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, LAS CUALES NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidas en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Publica con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de la Provincia de Santa Fe recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Provincia de Santa Fe, el Código Fiscal no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, excepto que se trate de bancos de carácter público con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, para los cuales la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Asimismo para éste último caso se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas por el Artículo 3 de la Ley Nro. 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2 inciso a) del citado texto legal. Los intereses y actualizaciones aludidos serán por financiaciones, mora o punitivos.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Por último, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos

obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 12 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios.

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrán computar una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Ciertos aspectos del “impuesto cedular” fueron reglamentados por el Decreto 1170/2018, no obstante a la fecha aún se encuentra pendiente de reglamentar por la Administración Federal de Ingresos Públicos las cuestiones vinculadas a las cuestiones formales de presentación y pago del mencionado tributo.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>. En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo ya expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través de la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

De modo tal que la legislación ha incorporado el concepto de transparencia fiscal, mandando dejar de lado el fideicomiso y asignando, a los fines fiscales, los resultados obtenidos por el mismo en cabeza de sus inversores.

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de la sumas retenidas

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (“Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual

incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.480 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, aplicables a partir del período fiscal 2019.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda \$2.000.000 aplicándose las alícuotas según la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,25%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP

determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1º, pto 1, RG N°3538/13)

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 01/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018 Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA

XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS es una Asociación Mutual constituida el 3 de marzo de 1987 e inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual conforme Resolución N° 092, Libro 112 de Estatutos y Reformas, Folio 391 a 403, Acta N° 2674 el 17 de julio de 1987. Su cambio de denominación Social fue resuelta por acta de fecha 4 de diciembre de 1999 y aprobada por Resolución 347 Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual Libro 205 de Estatutos y Reformas, Folio 140 a 148, Acta N° 7111 el 16 de mayo de 2000, Actualmente inscripta con Matrícula N° 1361 en virtud del acta N° 6672 de fecha 16 de noviembre de 1998, Folio 463/471 del 197 de Protocolos de Estatutos y Reformas, con CUIT nro.: 30-61803149-3 representada en este acto por quienes firman al pie del presente en carácter de Apoderados (en adelante, el “Fiduciante” y “Administrador de los Créditos”), y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por los que firman al pie del presente, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 9°, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); todos en conjunto “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “MIS X”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto.

“Administrador de los Créditos”: es el Fiduciante, o la/s persona/s jurídicas que lo sustituya/n.

“Agente de Control y Revisión”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de suplente, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), o la persona humana o personas humanas que el Fiduciario designe conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

“Agente de Custodia”: es el Banco Bica S.A.

“Agentes de Recaudación”: Son las entidades originantes de los Créditos y que cumplen la función de recaudar la Cobranza de los Créditos Fideicomitados ya sea en forma directa o por intermedio de los Agentes de Percepción de Cobranza. Son: Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ), Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe (VIALES), y Asociación Mutual Centro Litoral (AMCL).

“Agente de Percepción de Cobranza”: Son aquellas entidades con las cuales los Agentes de Recaudación tiene celebrados convenios por intermedio de los cuales perciben la Cobranza particular de los Créditos otorgados. Los mismos son: Banco Bica S.A, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Bica Agil S.R.L, Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”), Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER), CREDIFE S.A., GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA (Gran Cooperativa), Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones, Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Amigal Limitada, Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales La Plata Limitada, Mutual del Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y Circulo Policial Asociación Mutual Dardo Rocha y CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS

“AMCL”: es la Asociación Mutual Centro del Litoral.

“AMSDA”: es la Asociación Mutual Siete de Agosto.

“AIF”: es la autopista de información financiera de la Comisión Nacional de Valores.

“AMMSAFE”: es la Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe.

“AMPS Ley 5110”: Asociación Mutual de Pensionados Sociales ley 5110.

“Asamblea de Beneficiarios”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“Autoseguro”: es el fondo de garantía creado por el Fiduciante para cubrir el eventual saldo deudor en caso de fallecimiento de los Deudores respecto a los Créditos que cuentan con tal cobertura

“Aviso de Suscripción”: se refiere al aviso a publicarse en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Suscripción, la Fecha de Emisión y Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Bienes Fideicomitidos”: (a) los Créditos, (b) todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante.

“Cartera”: el importe de los Créditos a su Valor Fideicomitado.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados. Dichas sumas comprenden los importes que son percibidos directamente por MIS, a través de los Agentes de Recaudación y los Agente de Percepción del Fideicomiso.

“Códigos de Descuento”: la autorización otorgada por las Reparticiones Públicas Provinciales por la cual la Administración Pública correspondiente se obliga a retener de los haberes de los Deudores las cuotas de los créditos originados y depositar lo así recaudado a en la cuenta de titularidad de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción o a la cuenta que éstos oportunamente indiquen.

“Colocadores”: significa los Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y Max Valores S.A.

“Convenios de Código de Descuento”: los convenios celebrados entre los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción y las Reparticiones Públicas correspondientes relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“Contratos de Underwriting”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los Underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de suscripción por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato Marco”: es el contrato de fideicomiso marco contenido en el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Convenios de Recaudación”: son los Convenios por intermedio de los cuales los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción respectivos, percibirán los importes de las cuotas de los Créditos y los depositarán en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria dentro de las 72 horas de su percepción conforme lo previsto en el artículo 3.3.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Credife”: es Credife S.A

“Créditos”: los Créditos Adquiridos y los Créditos Originados

“Créditos Adquiridos”: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL y a AMPS Ley 5110. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, excepto para CREDIFE, y los préstamos otorgados por AMCL a sus asociados que se efectúan mediante pago voluntario.

“Créditos Originados”: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad propia de MIS así como de AMMSAFE, MIPJ y VIALES.

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado asignado en el art. 1.2 del presente contrato.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco Bica S.A.

“Cuenta Recaudadora”: es la cuenta corriente abierta en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., de titularidad de BICA AGIL S.R.L. administrada exclusivamente por el Fiduciario, en la que se acreditará la Cobranza recaudada a través de AMSDA-SEDAPPER, AMPS Ley 5110, para ser transferida por el Fiduciario a la Cuenta Fiduciaria, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 3.3.

“Deudores”: los tomadores de los Créditos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: Son: **(a)** los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos; **(b)** los pagarés; **(c)** las solicitudes de crédito de los Deudores; y **(d)** Fotocopias certificadas de los convenios de otorgamiento de préstamos personales entre el Fiduciante y los Agentes de Recaudación que en su conjunto son suficientes para el cobro de los Créditos.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no es responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 1° de enero de 2019.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles posteriores al último día del Período de Suscripción.

“Fecha de Selección”: corresponde a la fecha de análisis de los Criterios de Elegibilidad. La información fue analizada al 31 de julio de 2018 para los lotes 1 y 2, al 31 de agosto de 2018 para los lotes 3 y 4 y al 30 de septiembre de 2018 para el lote 5.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Reserva Impositivo”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.7 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de cobranza insuficiente.

“Garantía Limitada”: es la otorgada por el Fiduciante de conformidad a lo previsto en el artículo 1.11.

“Garante”: el Fiduciante en los términos dispuestos en el artículo 1.11 del presente Contrato Suplementario.

“Gastos Deducibles”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los aranceles de oferta pública y de listado, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines de los mercados; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Reembolsables”: significa los gastos en que haya incurrido el Administrador de los Créditos, rendidos al Fiduciario, que deban ser reembolsados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.2.

“Malvinas Santa Fe”: es la Asociación Mutual Malvinas Santa Fe.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión que se adopte en una Asamblea requiera la mayoría simple de los votos presentes. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios,

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión que se adopte en una Asamblea requiera la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios,

“MIPJ”: es la Mutual Integrantes del Poder Judicial.

“Organizador y Asesor Financiero”: First Corporate Finance Advisors S.A.

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Período de Suscripción”: el plazo para la suscripción entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: (a) el 31 de diciembre de 2018 (exclusive) y 31 de enero de 2019 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFA, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: El plazo de al menos tres (3) Días Hábiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) Día Hábil durante el cual los Colocadores ingresarán las Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad donde se lleve a cabo la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Reparticiones Públicas”: son los Órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo General de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria; Organismos públicos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial de la Provincia de Entre Ríos; Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos, la Municipalidades de La Paz, Gualeguay y Santa Elena y el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

“Seguro de Vida”: el seguro de vida sobre saldo deudor respecto a los Créditos que cuentan con tal cobertura.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y/o renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFA donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a <http://www.bcra.gob.ar> → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa de Descuento”: es la tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado; será equivalente al 30,0% efectiva anual.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Tribunal Arbitral”: es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del presente..

“Underwriters”: son las entidades financieras, Agentes de Negociación y demás sujetos autorizados que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA y VDFB.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de V/N aproximado hasta \$ 219.816.193.- (pesos doscientos diecinueve millones ochocientos dieciséis mil ciento noventa y tres) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 30,0% efectiva anual (el “Valor Fideicomitado”). Los bienes del Fiduciario y

los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos cedidos al Fideicomiso han sido originados y/o previamente adquiridos en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de solicitudes de crédito y pagarés, las que han sido transferidas al fideicomiso. Los Créditos cedidos no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación (los “Criterios de Elegibilidad”). La transferencia de los Créditos ha sido perfeccionada mediante el endoso con cláusula sin recurso de los pagarés y la entrega de los pagarés y las solicitudes de Crédito al Fiduciario, quien a su vez ha delegado la custodia de los mismos en el Agente de Custodia. Los Créditos fideicomitidos cuentan con la leyenda de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, que permite la transferencia de los Créditos, sin necesidad de notificación al deudor cedido.

Tomando como base saldo de Capital, el 69% de los Créditos fideicomitidos corresponden a Créditos Adquiridos y el 31% corresponde a Créditos Originados. Los Créditos Adquiridos cuentan con responsabilidad de las entidades cedentes, circunstancia por la cual, AMCL y AMPS Ley 5110, en su carácter de tales, se obligan al pago de todos y cada uno de los Créditos Adquiridos, por los montos y en los plazos originales de los créditos, por lo que, si los Deudores cedidos no abonaran todo o parte de los Créditos -por cualquier causa que fuere, incluso por circunstancias imputables a los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción – las entidades cedentes asumen la responsabilidad de pago, como garantes por la solvencia frente a MIS, como cesionario de los Créditos Adquiridos

Sobre la base de saldo de Capital, el 52,99% de los Créditos fideicomitidos cuentan con Seguro de Vida, el 31,16% han sido autoasegurados a través de un fondo de garantía creado al efecto por el Fiduciante (“Autoseguro”), mientras que el 15,85% de los Créditos no cuentan con Seguro de Vida. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos (a) cuyos deudores hubiera fallecido, (b) estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y (c) amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente - o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas en el caso de los Créditos con Seguro de Vida al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados.

El 60% del saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento mientras que el 40% restante se realiza por pago voluntario de los deudores.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia, se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas en moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; el acuerdo con los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción para el cumplimiento de su función así como los Códigos de Descuento se encuentran operativos, vigentes y en adecuado cumplimiento, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los créditos;
- h) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores al momento de otorgar los créditos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia;
- i) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012 y la Resolución INAES 2439/2012;

- j) A la fecha del presente no existen sumarios o investigación en trámite frente al Instituto Nacional de Economía Social (I.N.A.E.S).

Artículo 1.4. Remplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el remplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante transferirá al Fiduciario un importe de \$ 130.000.- que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo transferido.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la etapa de integración hasta la Fecha de Emisión y Liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 43.000.- (pesos cuarenta y tres mil) durante el primer año, y \$ 52.000.- (pesos cincuenta y dos mil) mensuales, para los siguientes 12 meses, más IVA de corresponder. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, y aún no se hayan iniciado tratativas para la emisión de una nueva serie, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso o en el supuesto que corresponda el pago de impuesto a las ganancias o cualquier otro impuesto en virtud de la normativa aplicable, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción o durante la vigencia del Fideicomiso, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto y las demás condiciones del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria, con la periodicidad que determine el Fiduciario. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El remanente del Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos remanentes serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será remplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 1.9. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 1.10. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos Deducibles o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Invest Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las Inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 1.11. Garantía Limitada por las funciones de los Agentes de Recaudación y los Agentes de Percepción. A fin de garantizar todas las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción bajo el presente contrato, el Fiduciante, asume el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción y/o por la Repartición Pública correspondiente, renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa y a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al Fideicomiso, en los términos de los arts. 1583, 1584 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, el Fiduciante presta fianza suficiente para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los mismos, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. A tales efectos, ante el supuesto de no rendición de las Cobranzas por cualquier causa que fuera, en la fecha prevista para su depósito en las Cuenta Recaudadoras o en la Cuenta Fiduciaria, según corresponda, MIS en su carácter de fiador, abonará inmediatamente al Fiduciario, dentro de las 24 horas hábiles de la fecha en que se debía percibir la Cobranza, el flujo de fondo teórico retenido por el Agente

de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, en cuestión.

Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por falta de pago de los deudores de los Créditos.

La Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y no fuera rendida conforme lo establecido precedentemente. Una vez emitido el informe mensual previsto en el artículo 3.6 del Agente de Revisión y Control- de corresponder-, el Fiduciario procederá a restituir al Fiduciante los importes correspondientes a la diferencia entre la Cobranza real informada y el flujo teórico abonado, o, en caso de que la Cobranza real informada fuera superior –en virtud de existir adelantos o precancelaciones-, procederá a notificar al Fiduciante para que éste deposite los fondos remanente. Todo ello dentro de las 24 horas de recibido el informe del Agente de Control y Revisión. Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto de que la Cobranza no hubiese sido reestablecida en virtud del incumplimiento del Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción en cuestión, los fondos aportados por el Fiduciante en virtud de la Garantía Limitada, serán restituidos conforme lo establecido en el artículo 2.7 inc. C).

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 219.816.193.- (pesos doscientos diecinueve millones ochocientos dieciséis mil ciento noventa y tres) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 66,65% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$146.500.000.- (pesos ciento cuarenta y seis millones quinientos mil); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 6,94% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 15.250.000.- (pesos quince millones doscientos cincuenta mil), y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 26,42% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 58.066.193.- (pesos cincuenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento noventa y tres).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses, de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 100 puntos básicos, con un mínimo de 38,0% nominal anual y un máximo de 48,0% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A, y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 40,0% nominal anual y un máximo de 50,0% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, y luego de deducir – de corresponder -las contribuciones al Fondo de Gastos, y restituir – en su caso – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos

percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los Certificados de Participación se subordina a la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a dos veces y media (2,50) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA. Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a dos veces y media (2,50) el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 1.270.833.- (pesos un millón doscientos setenta mil ochocientos treinta y tres) a menos que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 1.270.833.- (pesos un millón doscientos setenta mil ochocientos treinta y tres) o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento para el primer Servicios de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces y media (2,50) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB. Para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- A la restitución- en su caso - del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme lo dispuesto en el artículo 2.6, último párrafo.
- 3.- A la restitución de los montos pagados por el Garante, de corresponder conforme al artículo 1.11 último párrafo.
- 4.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los boletines diarios donde se listen los Valores Fiduciarios, el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.14 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco (5) días de antelación en

los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los valores Fiduciarios y en la AIF.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará un Evento Especial conforme al artículo 2.13. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, cancelados éstos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, el remanente, de existir, será destinado al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Suscripción - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Cap. IV Título VI de las normas de CNV y en la sección XVI “SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo expresa y previa instrucción en contrario. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios o (b) ante la suscripción parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si el mercado autorizado cancelara por resolución firme el listado de los Valores Fiduciarios;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

La enumeración de los eventos del presente artículo así como cualquier otro Evento Especial enunciado en el Contrato Marco son de carácter taxativo.

Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de los Beneficiarios de las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. La decisión deberá adoptarse mediante Asamblea de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo de adopción de resoluciones previsto en el artículo 33.2 del Contrato Marco. Serán derechos y

facultades de la Asamblea de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.14, I (c). Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, las decisiones adoptadas por la Asamblea deberán contar con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V del N.T. 2013 y mod. de la CNV, si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios pero no podrán votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de interés pagada a los VDFB.

Artículo 2.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.-

Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a Reservas y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la

compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes que existieren a los titulares de CP; **(d)** El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitidos no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes a los titulares de CP. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.15. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y a través de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción (en tal rol el Fiduciante será el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, y declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. El Administrador de los Créditos asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2.- Gastos. El Administrador de los Créditos afrontará los gastos ordinarios razonables que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador de los Créditos, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador de los Créditos, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador de los Créditos deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

Artículo 3.3.- Imputación y depósito de la Cobranza. La percepción de la Cobranza de los Créditos se llevará por los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción de Cobranza conforme al siguiente detalle:

I.- El Fiduciante y el Fiduciario han celebrado con determinados Agentes de Recaudación o Agentes de Percepción Convenios de Recaudación por intermedio de los cuales éstos percibirán de las Reparticiones Públicas los importes de las cuotas de los Créditos y los depositarán en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres días de su percepción.

II.- Los importes de las cuotas de los Créditos serán percibidos por los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción y será depositada en la Cuenta Recaudadora para los casos de CREDIFE (a través de Bica Ágil S.R.L.), AMSDA – SEDAPPER y AMPS Ley 5110 (Línea Malvinas Santa Fe), y MUPER.

El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico.

En ningún caso el plazo de transferencia de los fondos de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Fiduciaria excederá los tres días hábiles de su percepción por los Agentes de Recaudación o por los Agente de Percepción de Cobranzas o desde que los mismos son acreditados por la Reparticiones Públicas a los Agentes de Recaudación.. En el supuesto de que por cuestiones operativas no se hubieren depositado dentro del plazo antes mencionado los fondos provenientes de la Cobranza, o en el supuesto de que los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora fueren insuficientes por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, en virtud de la obligación asumida en el segundo párrafo del artículo 1.11, el Fiduciante adelantará los importes que debieron percibirse a fin de que la Cobranza se encuentre debidamente acreditada en la Cuenta Fiduciaria en el plazo máximo antes mencionado.

La falta de depósito de la Cobranza percibida en el plazo y bajo la modalidad dispuesta en el presente Contrato, importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos y de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y medio el rendimiento máximo previsto para los VDFB. Sin perjuicio de lo expuesto al Administrador de los Créditos asume el carácter de codeudor solidario respecto de la cobranza correspondiente a los Créditos fideicomitados cuya percepción está a cargo de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, para el supuesto en que hubiesen sido efectivamente efectuados los pagos por las Reparticiones Públicas y por cualquier motivo no fueran depositadas en la Cuenta Fiduciaria en tiempo y forma. Una vez que el Fiduciario hubiera notificado a MIS por medio fehaciente el incumplimiento, MIS tendrá dos Días Hábiles para depositar en la Cuenta Fiduciaria la cobranza no rendida. En caso de mora de MIS, se devengará un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa de interés vigente para los VDFB.

Artículo 3.4. Informe de Administración. Sobre la base de la información remitida por los Agentes de Recaudación: (a) Diariamente el Administrador de los Créditos informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas de los Créditos percibidas el día inmediato anterior a cada fecha de cobranza de los Créditos conforme al Anexo 3.4, (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario un detalle de la Cobranza (Informe Mensual de Cobranza), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores conforme al Anexo 3.4.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, número de sucursal, provincia de la sucursal, número de cliente, número de operación, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago de la cuota, capital cobrado, interés cobrado, punitivos cobrados y total cobrado, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de suplente, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A., o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Adicionalmente a estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe, Daniel H. Zubillaga se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("CPCECABA"), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente de los Administradores de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los valores fiduciarios y de las inversiones de los fondos líquidos realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (ii) recalcule del devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iv) la estimación de provisiones y (v) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma legalizada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe, y los mismos estarán a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario y en el sitio web del mismo en el plazo de 10 días hábiles de cada cierre de mes.

Artículo 3.6. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. Conforme lo establece la Resolución General CNV 625/2014, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y

obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los bienes fideicomitidos, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descripto en el artículo anterior.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.
- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación

Artículo 3.7.- Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar la suma mensual de \$ 10.450.- (pesos ocho mil cuatrocientos) más IVA, desde el mes de inicio de las tareas mencionadas anteriormente durante 9 meses. A partir del mes 10 los honorarios ascenderán a \$12.200.- (pesos nueve mil trescientos) hasta la finalización del fideicomiso.

Artículo 3.8.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el Endoso en Procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión y Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos y el Administrador Sustituto –en su caso-, deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.9.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los mismos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción, por hasta el monto de la suma fideicomitida que dichos Documentos representaban.

Artículo 3.10.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario delega en el Banco Bica S.A. ("Agente de Custodia"), sito en calle 25 de Mayo 2446 de la ciudad de Santa Fe, la custodia de los Documentos. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Las cajas con los Documentos, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los

Documentos"). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) únicamente por orden escrita del Fiduciario, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente. El Agente de Custodia asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.11. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos por parte de los Deudores. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta Fiduciaria fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios para el período en cuestión. Excepto el supuesto previsto en el artículo 3.3, el Fiduciante no estará obligado a adelantar fondos.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 0,9% (cero coma nueve) más IVA del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.13- Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.14.- Delegación de las funciones de administración por el Fiduciante. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas humanas o jurídicas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas humanas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.15.-Revocación del Administrador de los Créditos. Sin perjuicio de la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá, revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: (a) impidiere o dificultare de cualquier modo el depósito en tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos por parte de los Agentes de Recaudación; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el

Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** La CNV o los mercados autorizados emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos incumplidor y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos respectivo en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos respectivo deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.12 deberá una retribución de mercado conforme surja por compulsa entre por lo menos dos entidades de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación del aviso en la AIF y durante cinco (5) Días Hábiles en los sistemas de información autorizados donde se listen y/o los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. La remuneración del Administrador Sustituto de los Créditos deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 3.17. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso;(c) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.18. Facultades de inspección. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas humanas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas humanas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 3.19. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del

Administrador de los Créditos incumplidor, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse – con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.20. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra causalidad similar, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

Artículo 3.21.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Antes de la apertura del Período de Suscripción, el Fiduciante deberá: (i) presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos, (ii) haber celebrado con los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción (AMMSAFE, AMSDA-SEDAPPER, MIPJ, AMPS Ley 5110, VIALES) un Convenio de Recaudación, por el cual estos se obliguen a rendir la cobranza de los créditos correspondientes al Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria;
- (b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;
- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos llevada a cabo por los Agentes de Recaudación;

(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de otros agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Agentes de Recaudación que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para verificar la gestión de cobranza realizada por los Agentes de Recaudación.

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los sistemas de información autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios;

(k) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;

(m) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

Artículo 3.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador de los Créditos -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. Para la modificación de las condiciones esenciales de emisión se requerirá el consentimiento unánime de los tenedores de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, convocados en Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Condiciones previas a la suscripción de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Créditos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes y la entrega al Fiduciario de las solicitudes de Crédito de los Deudores, las copias certificadas de los Convenios de otorgamiento de Préstamos personales; entre el Fiduciante y los Agentes de Recaudación y un archivo electrónico con el detalle de los créditos cedidos al presente fideicomiso conforme surge del artículo 1.2;
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la suscripción de los Valores Fiduciarios:

- 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
- 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
- 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Suscripción y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, será a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y el listado, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, la ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Suscripción, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato mantendrá plena vigencia respecto de los contratos de underwriting en firme con adelanto de precio celebrados, donde los underwriters se comprometieron a adquirir los VDF objeto de underwriting que no hayan sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Suscripción y adelantaron los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos han quedado afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse

conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona humana autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada"). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Mutual Integral de Servicios.

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072, CP S3016DVP Santo Tomé Pcia. de Santa Fe

Tel.: 0342 – 4801025 – 4801807

Dirección Electrónica: jsala@mis.org.ar

At.: CPN Jorge Sala

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777 Piso 9º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar

At.: Lucas Jakimowicz

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamentos cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los Tribunales Provinciales de Justicia Ordinaria situados en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación al presente fideicomiso a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.9. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.
- (i) Que la transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma.
- (j) Que todos los contratos suscriptos vinculados con los activos fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

De conformidad, se firman 2 ejemplares en Rosario, a los [] días del mes de [] de 2019.

ANEXO 3.4

Informe Diario de Cobranzas

Cuentas Elegidas / Determinadas]

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.1

Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN Y AGENTES DE PERCEPCIÓN DE COBRANZAS

Se deja constancia que el presente anexo contiene la descripción de la totalidad de los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción de Cobranza que participarán en los Fideicomisos MIS. Para la presente emisión se deberá tomar en cuenta la nominación efectuada en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato Suplementario, de dichos agentes.

ÍNDICE

ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL
ASOCIACIÓN MUTUAL DARDO ROCHA
ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110
ASOCIACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE
ASOCIACIÓN MUTUAL SIETE DE AGOSTO
BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
BANCO BICA S.A.
BICA AGIL S.R.L.
CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS
CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES – ASOCIACIÓN MUTUAL – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA.
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO AMIGAL LTDA.
FEDERACIÓN DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA
MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACION
MUTUAL DEL TRABAJADOR VIAL DE SANTA FE
MUTUAL INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL
MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RÍOS

	ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL
CUIT	30-70793914-8
Domicilio	Obispo Gelabert 2128, ciudad de Santo Tomé, Pcia, de Santa Fe.
Datos de inscripción	Resolución N° 2893, Libro 55 de Estatutos y Reformas, Folio 256/271, Acta N° 410 el 12/02/2002. MAT. NAC.SF1472.
Teléfono / Fax	Teléfono: 0342 – 4502000 / Fax: 0342 – 4502024
Web	www.amcl.com.ar
Correo electrónico	info@amcl.com.ar
Actividad Principal	Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, capacitación en todos sus aspectos y niveles y prestación de servicios a sus asociados.

	ASOCIACIÓN MUTUAL DARDO ROCHA
CUIT	30-70734684-8
Domicilio	13 N° 76 Piso 5 OF/DTO/LOC: E, Ciudad de la Plata, Prov. de Buenos Aires.
Datos de inscripción	Ante el INAES, en fecha 01 de Agosto del 1997. Matricula N° 2187
Teléfono / Fax	(0221) 4210621
Web	www.amdr.com.ar
Correo electrónico	elina.zorraindo@amdr.com.ar
Actividad Principal	Brindar servicios de asociaciones y personales.

	ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110
CUIT	33-65787919-9
Domicilio	Av. Gobernador Freyre 2580, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades bajo Matricula N° 968 de la Pcia. de Santa Fe, según Resolución IANM N° 230 del 27/03/1991 / INSCRIPCION en Dirección Nacional de Mutualidades N° 746, Orden N° 30 de fecha 18/04/1991
Teléfono / Fax	(0342) 4529659 – 4531283
Web	www.mutual5110.com.ar
Correo electrónico	mutualley5110@fibertel.com.ar
Actividad Principal	Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento. Otorgar préstamos a sus asociados y beneficios que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, entre otras.

Convenio Interentidad para el otorgamiento de Ayudas Económicas con Asociación Mutual Centro Litoral (AMCL) y Asociación Mutual Malvinas Santa Fe (Malvinas Santa Fe)

En fecha 30 de septiembre de 2015 entre AMPS Ley 5110, AMCL y Malvinas Santa Fe se suscribió un Convenio de

Asistencia Financiera. Por intermedio de este convenio se estableció que AMCL actúe como agente financiero otorgando ayudas económicas a los afiliados de Malvinas Santa Fe, llevándose a cabo la cobranza por intermedio del Código de Descuento de titularidad de AMPS Ley 5110, actuando esta última en carácter de agente de recaudación de dichas ayudas económicas. Malvinas Santa Fe asume el rol de agente comercializador y colocador de dichas ayudas económicas entre sus asociados. Mediante el presente Convenio, tanto Malvinas Santa Fe como AMPS Ley 5110 se constituyen en garantes del pago a AMCL de las ayudas económicas suscriptas, cuando las mismas hubieren sido efectivamente descontadas por las reparticiones estatales respectivas, por los importes que éstas descuenten y depositen efectivamente.

	Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe Angelita Peralta Pinos
CUIT	30-64953377-2
Domicilio	Eva Perón n° 2426. Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripta en el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social (ex INAM) en el mes de abril de 1992, bajo la matrícula n° 1169 y modificaciones inscriptas en el INAES con fecha 10 de octubre de 2003 según Resolución Núm. 2410.
Teléfono / Fax	0342-4532301 / 0342-4537372
Web	https://www.mutualmaestra.org.ar/
Correo electrónico	info@mutualmaestra.org.ar
Actividad Principal	a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades. b) Prestar servicios funerarios. c) Reintegros. d) Otorgar subsidios por casamientos, nacimientos o cualquier otro evento que se determine. e) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. f) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. g) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación. h) Proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

	ASOCIACIÓN MUTUAL SIETE DE AGOSTO
CUIT	30-69233562-3
Domicilio	Gral. López 3024, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe
Datos de inscripción	Resolución N° 998 del 8 de octubre de 1996, e inscripta en el registro respectivo bajo el N° 1301 SF
Teléfono / Fax	(0342) 4585530/31/32
Web	www.redmutual.com.ar/entidades/
Correo electrónico	administracion@amsda.com.ar
Actividad Principal	Brinda a sus afiliados los siguientes beneficios: Farmacia, turismo, ayudas económicas y créditos personales, asesoramiento jurídico y contable, asistencia médica complementaria, emergencias médicas, subsidios por fallecimientos y por diagnóstico de necesidad de intervenciones quirúrgicas, servicio de segunda opinión médica en Fundación Favaloro, entre otros.

Convenio Marco Interentidad para el otorgamiento de Ayudas Económicas con el Sindicato de Empleados de la Administración Pública Provincial de Entre Ríos (“SEDAPPER”).

En fecha 10/09/2009 entre AMSDA y SEDAPPER se suscribió un Convenio Marco Interentidad de Colaboración, y un Convenio Interentidad de Servicios y Colaboración con sus respectivos Acuerdos Modificatorio al Acuerdo Ratificatorio, Ampliatorio y Modificatorio a los Convenios de Servicios en fecha 09/02/2010, 08/08/2011, 09/09/2013 y 19/05/2014 (los “Convenios Marco”). Por otro lado, en fecha 19/05/2014, se celebró la Cesión irrevocable de importes a percibir por medio de los Códigos de Descuento otorgada por SEDAPPER a favor de AMSDA.

Dicha cesión fue notificada por SEDAPPER a cada una de las Municipios otorgantes de los Códigos de Descuento. Los Municipios transfieren los importes descontados de los haberes correspondientes a las cuotas de las ayudas económicas a una cuenta de titularidad de AMSDA.

AMSDA ha manifestado en carácter de Declaración Jurada y el Administrador de los Créditos han verificado que: (a) respecto los códigos de descuento de titularidad de SEDAPPER que los mismos se encuentran plenamente operativos y vigentes, no existiendo a la fecha hechos relevantes que puedan implicar la pérdida o revocación de los mismos; (b) no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Denominación Social	BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
CUIT	30-70722741-5
Domicilio	TUCUMAN 1 PISO 19 Y 20 - CABA.
Datos de inscripción	Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires al 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 18 de agosto de 2000, respectivamente.
Teléfono / Fax	54 11) 4329-4200. Fax (54 11) 4329-4280
Correo electrónico	atencioncliente@bacs.com.ar
Actividad Principal	Banco Comercial - Agentes de Liquidación y Compensación Integral

Denominación Social	BANCO BICA S.A.
CUIT	30-71233123-9
Domicilio	25 de Mayo 2446 – Santa Fe – CP: 3000
Datos de inscripción	N° 1570, folio 207, del Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de Santa Fe, (Legajo N° 3719), el 29 de junio de 2012
Teléfono / Fax	0342-4500300
Correo electrónico	mmelchiori@bancobica.com.ar
Actividad Principal	Banco Comercial de Primer Grado

	BICA AGIL S.R.L.
CUIT	30-71538413-9
Domicilio	25 de mayo 1774, Ciudad de Santo Tome, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripción en la Registro en el Publico Comercio N°1640 / 21/11/2016
Teléfono / Fax	(0342) 4502000
Web	www.bica.com.ar/bica_agil.asp
Correo electrónico	rfumero@bica.com.ar
Actividad Principal	Procesamiento y cobro de servicios por cuenta de terceros.

	CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS
CUIT	30-65418617-7
Domicilio	Ayacucho 1477 – Rosario – Santa Fe
Datos de inscripción	Personería Jurídica Resp. N° 202/87 – Pcia Santa Fe
Teléfono / Fax	0341 - 4407861
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	malvinassantafe@hotmail.com
Actividad Principal	Proveer servicios a sus asociados

	CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES – ASOCIACIÓN MUTUAL – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
CUIT	30-65288993-6
Domicilio	Dr. A. Irigoyen Freyre 3063, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES bajo matrícula N° 6
Teléfono / Fax	(0342) 4533383
Web	www.circulodeoficiales.com.ar
Correo electrónico	circulopolicialdeoficiales@gmail.com
Actividad Principal	Otorgamiento de préstamos y servicios (emergencias médicas, protección personal, orientación médica telefónica, cuidados prolongados y enfermería, descuento en farmacias, asistencia al hogar, tarjeta de descuentos, proveeduría, subsidios, turismo y créditos) a sus asociados.

	COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA.
CUIT	30-69139976-8
Domicilio	Calle 46 N° 547/9, Ciudad de La Plata, Prov.de Buenos Aires.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES con la matrícula N° 19901
Teléfono / Fax	(0221) 4120800/ (0221) 426800
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	info@cooperativaplata.com.ar
Actividad Principal	Otorgamiento de préstamos y servicios (emergencias médicas, protección personal, orientación médica telefónica, cuidados prolongados y enfermería, descuento en farmacias, asistencia al hogar, tarjeta de descuentos, proveeduría, subsidios, turismo y créditos) a sus asociados.

**COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO AMIGAL
LTDA.**

CUIT	30-65649785-4
Domicilio	Reconquista N° 458 Piso 6, CABA.
Datos de inscripción	Ante el INAES, en fecha 29 de Marzo del 1993. Matrícula N° 14553
Teléfono / Fax	(011) 50936200
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	administraciona@amigalcoop.com.ar
Actividad Principal	Otorgamiento de ayudas económicas.

	FEDERACIÓN DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
CUIT	30-67241873-5
Domicilio	San Luis N° 1846, Ciudad de Posadas, Prov. de Misiones.
Datos de inscripción	Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades, libro 114 de Protocolos de Estatutos y Reformas del folio 70 al folio 89. Matrícula N° 43. Resolución N° 520 del 10 de octubre de 1985.
Teléfono / Fax	(03752) 15258131
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	femumis@hotmail.com
Actividad Principal	Agrupar y representar a todas las Mutuales de la Provincia de Misiones, estimular la creación de Mutuales y prestarles el debido asesoramiento, fomentar la práctica del mutualismo, entre otras.

	GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA
CUIT	30-67580899-2
Domicilio	Paraguay 1307, Piso 5, oficina 45, CABA.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES bajo la matrícula numero 21332
Teléfono / Fax	(011) 5219 4274/5/6
Web	www.grancoop.com.ar
Correo electrónico	beirin@grancoop.com.ar
Actividad Principal	Créditos y Servicios Sociales.

	MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACION
CUIT	30-62803636-1
Domicilio	Hipólito Yrigoyen 2550, CABA.
Datos de inscripción	Autorizada por el INAM a funcionar en todo el territorio nacional por Resolución 007 del 9 de enero de 1987, bajo la matrícula N° 832
Teléfono / Fax	(011) 4954 4775 - 4952 8114
Web	www.mupeduc.com.ar

Correo electrónico	info@mupeduc.com.ar
Actividad Principal	MUPEDUC ofrece una amplia gama de servicios a sus afiliados, entre ellos: préstamos, tarjeta de crédito, emergencia y urgencias médicas, odontología, óptica, subsidios por nacimiento, adopción, fallecimiento, discapacidad, centro de psicoanálisis, información cultural, turismo y recreación y asesoría jurídica.

MUTUAL DEL TRABAJADOR VIAL DE SANTA FE	
CUIT	30-62302690-2
Domicilio	Francia 2598, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripta en INAES bajo la matrícula 0640
Teléfono / Fax	(0342) 4558503
Web	https://mutualvialsf.com.ar/
Correo electrónico	contacto@mutualvialsf.com.ar
Actividad Principal	Provee a sus asociados el acceso a los siguientes servicios: reconocimiento de medicamentos, cobertura para ortodoncias y prótesis dentales, calzados ortopédicos, marcos de anteojos, consultorios odontológicos propios, alquiler de aparatos ortopédicos, otorgamiento de becas para nivel secundario, capacitación, aula informática, bibliotecas, subsidios por nacimiento o adopción, fallecimiento y casamiento, seguro de vida y automotor, ayudas económicas, ordenes de compras en comercios, etc.

Mutual Integrantes del Poder Judicial	
CUIT	30-67456675-8
Domicilio	San Martin 1732 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripta en el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social (ex INAM) en el mes de julio de 1993, bajo la matrícula n° 1206.
Teléfono / Fax	0342-4594036
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	mipj@arnetbiz.com.ar
Actividad Principal	a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades. b) Prestar servicios funerarios. c) Reintegros. d) Otorgar subsidios por casamientos, nacimientos o cualquier otro evento que se determine. e) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. f) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. g) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación. h) Proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RÍOS

CUIT	30-54511130-2
Domicilio	25 de mayo 450 PB, Ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n° 77 de 07/07/1967 Matricula 74.
Teléfono / Fax	(0343) 4232513
Web	www.redmutual.com.ar/entidades/
Correo electrónico	administracion@lamutualprovincial.com.ar
Actividad Principal	Sus fines y objetivos, sin ser taxativos, serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) presentar servicios funerarios; c) otorgar subsidios de cualquier tipo que la Asamblea disponga; d) otorgar préstamos a sus asociados y estimular la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, transporte, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo de la salud, física y espiritual de los asociados

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Mutual Integral de Servicios

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072- (S3016DVP) Santo Tomé, Pcia. de Santa Fe
Tel.: (0342) 4801025 – 4801807

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596, piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Daniel H. Zubillaga (Titular) y Miguel Ángel Darío Molfino (Suplente)

(Contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A.)

25 de Mayo 596 piso 19°- C1002ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN

Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADOR PRINCIPAL

Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADOR

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina

COLOCADOR

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 011- 4321-2200
Fax: 011- 4321-2285

COLOCADOR

Max Valores S.A.

25 de Mayo 555, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 011-5776-3300

AGENTE DE DEPOSITO

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4317-7118